

CAPÍTULO I

EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN DE 1910

La Revolución de 1910 fue la gran convulsión de la sociedad mexicana, detonada por los síntomas de las injusticias social y económicas incubadas a lo largo de un siglo, que se sumaron al agravio contra el sistema político de los últimos treinta años que impedía los cambios por la vía pacífica del voto popular. Justo en la década en que la República Mexicana cumplía cien años de vida independiente se manifiesta la crisis. En aquellos días los mexicanos vivían profundamente agraviados por un régimen de gobierno que no toleraba el libre ejercicio de los derechos políticos y civiles reconocidos en la Constitución, y que a la vez imponía con rigor castrense el orden jurídico y las políticas públicas del sistema económico liberal individualista suscrito en la Constitución de 1857, así como en el derecho legislado y jurisprudencial que emitían las autoridades del país con fundamento en ella y en el orden constitucional de los estados.

El sistema económico liberal configuraba una sociedad diferenciada por estratos, sin posibilidad real de movilidad social ascendente de quienes habían nacido en el último escalón socioeconómico. Para 1910 el orden político, económico y social imperante privilegiaba los intereses de los empresarios nacionales y extranjeros, y en correlación inversa condenaba a los obreros a una vida miserable a cambio de su labor, y a los indígenas, campesinos y rancheros al expolio ilegítimo de sus

22 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

tierras, así como al producto de su trabajo —ya que incluso el Poder Judicial se encontraba sometido a la política presidencial.

El programa del Partido Liberal suscrito en San Luis Missouri en el año de 1906 por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, así como por Antonio Villarreal, Juan y Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalío Bustamante —que una década después sería de gran influencia en el proceso constituyente del derecho de la Revolución de 1916-1917—, describía de la siguiente manera la situación de profunda injusticia del país:

Gracias a la Dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la Dictadura se encargan de someterlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que con cualquier pretexto se le imponen.

En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero de campo, verdadero siervo de los modernos señores feudales. Por lo general, estos trabajadores tienen asignado un jornal de veinticinco centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo. Como los amos han tenido el cuidado de echar sobre sus peones una deuda más o menos nebulosa, recogen lo que ganan esos desdichados a título de abono, y sólo para que no se mueran de hambre les proporcionan algo de maíz y frijol y alguna otra cosa que les sirva de alimento.

De hecho, y por lo general, el trabajador mexicano nada gana desempeñando rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo muy estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto; es inhumano, y reclama un eficaz correctivo.

La falta de escrúpulos de la actual Dictadura para apropiarse y distribuir entre sus favoritos ajenas heredades, la desatentada rapacidad de los actuales

funcionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, ha tenido por consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de la tierra, mientras infinidad de honrados ciudadanos lamentan en la miseria la pérdida de sus propiedades. La riqueza pública nada se ha beneficiado y sí ha perdido mucho con estos odiosos monopolios. El acaparador es un todopoderoso que impone la esclavitud y explota horriblemente al jornalero y al mediero; no se preocupa ni de cultivar todo el terreno que posee ni de emplear buenos métodos de cultivo, pues sabe que esto no le hace falta para enriquecerse: tiene bastante con la natural multiplicación de sus ganados y con lo que le produce la parte de sus tierras que cultivan sus jornaleros y mediero, casi gratuitamente. Si esto se perpetúa ¿cuándo se mejorará la situación de la gente de campo y se desarrollará nuestra agricultura?”

El régimen autoritario descrito por los militantes del Partido Liberal se erigió y consolidó bajo el liderazgo del general Porfirio Díaz Mori, presidente de la República, que fue capaz de mantenerse en el ejercicio del poder por más de tres décadas mediante el desconocimiento real —que no formal— de la Constitución liberal de 1857. Para ello, el sagaz dictador simuló respeto a la Constitución sujetándose a los diversos procedimientos que la Norma Constitucional establecía para la dirección y control del poder público en el marco de un sistema democrático representativo que reconocía los derechos individuales como origen y fin del poder público.

En el discurso público Porfirio Díaz honraba la Constitución de 1857 como la genuina expresión de la soberanía popular de los mexicanos. Pero en la práctica desconocía los derechos elementales de las personas y las obligaciones y límites impuestos por la Constitución a las autoridades públicas, y sustituía la autoridad de la Ley Superior de los mexicanos por los mandamientos que dictaba sobre la base de lo que consideraba el interés superior de la nación. Usó el Ejército federal para reprimir reclamos socioeconómicos y políticos sin consideración alguna a los derechos individuales, y se valió de la censura para la exclusión de la participación política efectiva de la cada vez más alerta clase media que con valentía se oponía al régimen dictatorial. Esta última era eficazmente desactivada por el régimen, tanto por el control de los medios de comunicación como por la facilidad de manipular las elecciones populares que le permitía el método de elección indirecta —fincado en la riqueza

de electores y elegibles—, proveniente de la Constitución de Cádiz de 1812, que reducía de forma ascendente el número de electores de los colegios electorales que en último término decidían las personas concretas que integraban los poderes públicos por vía del sufragio.

Sin embargo, el desapego del dictador al espíritu de la Constitución de 1857 como estrategia política para gobernar, identificado y expuesto por un periodismo auténticamente liberal y democrático, así como por asociaciones políticas de ciudadanos conscientes que se formaron en todo el país a partir del ejemplo del Círculo Liberal Ponciano Arriaga —fundado en San Luis Potosí en 1899—, eventualmente dejó a Porfirio Díaz sin base de legitimidad. Contra su persona se confrontó la ciudadanía ilustrada de la clase media de México, cuya contundente argumentación desnudó la simulación constitucional como estrategia de gobierno del autoritarismo porfirista. Ello, aunado a la denuncia pública de las graves injusticias que sufrían los obreros y los campesinos así como los indígenas, generalizó el repudio de todas las clases sociales. Paso a paso éstas articularon demandas políticas, económicas y sociales concretas para lograr una vida digna para todos los mexicanos, y para 1910 se hicieron valer por la vía de las armas.

LA ETAPA MADERISTA

La aspiración política por el cambio de régimen autoritario, que de manera intermitente y desarticulada se expresaba en distintos puntos de la geografía nacional, terminó por integrarse en un movimiento democratizador impulsado por don Francisco I. Madero. Como estrategia de la transformación política, antes de optar por las armas —como finalmente haría a partir del 20 de noviembre de 1910—, el movimiento de Madero intentó primero ante Porfirio Díaz abrir la vía democrática, mediante el respeto al voto popular establecido como derecho político fundamental de los mexicanos en la Constitución, y la consecuente transición pacífica y gradual del poder público a una nueva generación de mexicanos en un régimen caracterizado por la pluralidad política donde el dictador y su nomenclatura compartirían el poder.

El envejecimiento natural del dictador Porfirio Díaz, que al expirar su periodo constitucional en 1910, cuando cumpliría 80 años de edad,

y una declaración emitida por él mismo en marzo de 1908 al periodista estadounidense James Creelman del *Pearson's Magazine* —reproducida en México por el diario *El Imparcial*—, hicieron abrigar esperanzas a las fuerzas democratizadoras emergentes de que por fin había llegado el tiempo de cambio y que, de acuerdo con lo expresado por el presidente y jefe de las fuerzas armadas, se produciría de manera pacífica siguiendo el procedimiento de transición democrática del poder señalado en la Constitución. En la entrevista, Porfirio Díaz dijo: “Tengo firme resolución de separarme del poder al expirar mi periodo, cuando cumpla ochenta años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la Presidencia. La nación está bien preparada para entrar definitivamente en la vida libre”.

El mensaje presidencial fue tan convincente que incluso dentro de la propia nomenclatura autoritaria se formaron grupos porfiristas que simpatizaban con uno u otro de los personajes identificados plenamente con Porfirio Díaz capaces de sucederle, entre ellos el general Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León, y José Ives Limantour, secretario de Hacienda.

En el lado opuesto cabe destacar que, con alta dosis de realismo, el movimiento democratizador encabezado por Francisco I. Madero se planteaba una transición generacional por vía del voto popular en la que no se excluía la participación de Porfirio Díaz y sus simpatizantes. Para la elección de 1910, proponía que se respetase la voluntad del pueblo para elegir al vicepresidente de la República, y que éste funcionario electo por el pueblo fuese el relevo en caso de muerte o retiro voluntario del poder por parte del longevo dictador.

En el contexto de las secuelas de las declaraciones de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero organiza, desde fuera de la nomenclatura autoritaria, a las fuerzas democráticas opositoras del país, con la idea de presentar candidato para ocupar la Vicepresidencia. Madero piensa, como muchos otros, en una transición democrática planeada y pactada con el viejo dictador. Así lo expresa en su libro *La sucesión presidencial en 1910*, y posteriormente se lo señala de viva voz al propio presidente en una entrevista que éste le concede en la víspera del proceso electoral.

Madero sugería que el voto genuino del pueblo, el sufragio efectivo, no manipulado por la nomenclatura porfirista con enclave en todos los

estados, debía decidir quién debía sustituir al viejo gobernante. Y apuntaba además que quien sustituyera a Porfirio Díaz —por disposición constitucional expresa, que había que incorporar al texto de 1857— no debía volver a ocupar nunca más la Presidencia de la República.

Es de destacar que el movimiento democratizador maderista, que estableció como su principal bandera el sufragio efectivo de los mexicanos y la no reelección de los titulares del Poder Ejecutivo en el ámbito federal y en los estados, se formó bajo la idea de que los cambios económicos y sociales que los mexicanos deseaban se podrían alcanzar desbloqueando el proceso político democrático obstruido por la permanencia en el poder de Porfirio Díaz y la nomenclatura autoritaria formada por diputados y senadores del Congreso de la Unión, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y gobernadores de los estados leales al presidente y general del Ejército. Como lo explica el propio Francisco I. Madero en *La sucesión Presidencial en 1910*, dicho movimiento político no pretendía establecer otra Constitución, pues no ponía en duda la autoridad de la Constitución de 1857 emanada como la expresión más genuina de la soberanía del pueblo de México —que se había consolidado definitivamente con la defensa armada de la Ley Fundamental como símbolo de la soberanía nacional en la lucha liderada por Benito Juárez contra la invasión extranjera y su monarca Maximiliano de Habsburgo, y contra la iglesia católica y sus aliados seculares.

Sin embargo, Porfirio Díaz, haciendo caso omiso de lo que había declarado públicamente a James Creelman, se volvió a presentar en 1910 como candidato a la Presidencia por un nuevo periodo —esta vez por seis años— e impuso como candidato a la Vicepresidencia a Ramón Corral, cerrando el paso a aquellos personajes vinculados a él con mayor presencia política (José Ives Limantour y Bernardo Reyes), y desde luego a quienes desde fuera del núcleo del poder porfirista creyeron que podían competir genuinamente por esta posición política. La decisión de Porfirio Díaz bloqueaba también la candidatura ciudadana a la Vicepresidencia de la República de don Francisco I. Madero, que por ello escaló su moderada posición original y se presentó como candidato a presidente de la República por el Partido Nacional Antireleccionista, llevando como candidato a vicepresidente al ciudadano Francisco Vázquez Gómez.

Movido por un profundo idealismo, Francisco I. Madero inicia una gira por el país pidiendo el voto del pueblo, práctica política habitual en el vecino país del norte, pero no en México. Durante su gira despierta un gran entusiasmo entre la ciudadanía que —como antes quedó dicho— contaba con clubes liberales dispersos en diversas ciudades del país, formados a partir del modelo de la asociación política Ponciano Arriaga establecida en San Luis Potosí desde 1898. Así las cosas, las elecciones presidenciales de 1910 se caracterizarían, por un lado, por la entusiasta participación del pueblo y, por otro, por la intimidación y represión del gobierno sobre la ciudadanía —hasta el grado de que se llegaría a encarcelar en San Luis Potosí Francisco I. Madero para evitar el desenlace electoral que apuntaba un triunfo de la oposición. Complementariamente a las medidas de coacción penal emprendidas contra el candidato antirreeleccionista y sus principales activistas en los estados de la República, el régimen comete fraude a la voluntad popular en la elección de 1910. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, este sería el hecho desencadenante que, con fundamento en la propia Constitución de 1857, eventualmente habilitaría el uso de las armas a los ciudadanos liderados por Madero para hacer respetar su Ley Fundamental y los derechos políticos en ella reconocidos.

No obstante, antes de llegar a las armas, Madero y Vázquez Gómez, a pesar de no tener confianza en la imparcialidad para la protección del voto popular que la Constitución de 1857 depositaba en el Poder Legislativo —que tenía la competencia constitucional de calificar la legalidad de las elecciones presidenciales—, acuden a éste para impugnar las elecciones para presidente y vicepresidente de la República solicitando su nulidad. La Cámara de Diputados, como era de esperarse por la composición de su membresía, ratifica el triunfo de Porfirio Díaz y Ramón Corral. Ello conduce a que en la argumentación jurídico política de los opositores de Porfirio Díaz se declare que se ha roto el orden constitucional. En términos técnico-jurídicos, ello significaba que Porfirio Díaz había usurpado el poder y, por tanto, de conformidad con el mecanismo inscrito de defensa extraordinaria de la Constitución de 1857, los ciudadanos desconocen a Porfirio Díaz como legítima autoridad ejecutiva de los mexicanos.

Por aquellos días, el procedimiento formal de protección de carácter ordinario que la propia Constitución de 1857 establecía para la garantía del voto popular no funcionaba, por estar la Cámara de Diputados capturada por la nomenclatura autoritaria porfirista. Además, los derechos políticos de los ciudadanos —entre ellos el de votar y ser votados— no se tenían como derechos individuales justiciables por la vía del juicio de amparo ante el Poder Judicial. Situado en esta situación de hecho y de derecho, Francisco I. Madero interpreta que al celebrarse elecciones fraudulentas, manipuladas desde su origen por el titular del Poder Ejecutivo —fraude electoral que en única instancia convalidó el Poder Legislativo—, se violaba la Constitución y se abría el camino para la defensa extraordinaria de la Constitución por la vía armada de los ciudadanos que la propia Norma Fundamental de 1857 preveía en sus artículos 31 fracción I, 35 fracción IV y 128. Una generación antes, Benito Juárez —venerado y leído por Madero— había hecho uso de este mecanismo de defensa constitucional. El citado mecanismo de defensa extraordinaria de la Constitución de 1857 era un legado de la secular teoría política del derecho natural del pueblo a oponerse a la tiranía que conculca el gobierno por el consentimiento de los gobernados. Y es por razón del fraude electoral que constituye una grave violación a la Constitución, que se suscribe el Plan de San Luis por Francisco I. Madero. Dicho plan es la expresión escrita que argumenta la defensa extraordinaria de la Constitución. Es un documento jurídico en el que se hace constar los agravios a la Constitución y se define el propósito de los ciudadanos de la República para restaurar el orden constitucional fracturado por el gobierno federal del que se hace responsable a Porfirio Díaz.

PLAN DE SAN LUIS MANIFIESTO A LA NACION

Los pueblos, en su esfuerzo constante porque triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados en determinados momentos a realizar los mayores sacrificios.

Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera que ha llegado

a hacerse intolerable. En cambio de esta tiranía se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por objeto el engrandecimiento y prosperidad de la patria, sino enriquecer a un pequeño grupo que, abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos.

Tanto el Poder Legislativo como el Judicial están completamente supe-
ditados al Ejecutivo; la división de los Poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano, sólo existen escritos en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México casi puede decirse que reina constantemente la Ley Marcial; la justicia en vez de impartir su protección al débil sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte, los jueces, en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador, los Gobernadores de los Estados son designados por él, y ellos, a su vez, designan e imponen de igual manera las autoridades municipales.

De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo, obedece a una sola voluntad, al capricho del general Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha demostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder a toda costa.

Hace años se *siente* en toda la Republica profundo malestar, debido a tal régimen de gobierno, pero el general Díaz con gran astucia y perseverancia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de manera que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacía. El mal se agravaba constantemente y el decidido empeño del general Díaz era imponer a la nación un sucesor y siendo este el señor Ramón Corral, llevó ese mal a su colmo y determinó que muchos mexicanos, aunque carentes de reconocida personalidad política, puesto que había sido imposible labrársela durante 36 años de dictadura, nos lanzáremos a la lucha, intentando reconquistar la soberanía del pueblo y sus derechos en el terreno netamente democrático.

Entre otros partidos que tendían al mismo fin, se organizó el PARTIDO ANTIREELECCIONISTA proclamando los principios de SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION, como únicos capaces de salvar a la República del inminente peligro con que la amenaza la prolongación de una dictadura cada día más onerosa, más despótica y más inmoral.

El pueblo mexicano secundó eficazmente a ese partido y respondiendo al llamado que se le hizo, mando sus representantes a una convención, en

30 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

la que también estuvo representando el Partido Nacional Democrático, que así mismo interpretaba los anhelos populares. Dicha convención designó sus candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica, recayendo esos nombres en el señor doctor Francisco Vázquez Gómez y en mí, para los cargos respectivos de Vicepresidente y Presidente de la Republica.

Aunque nuestra situación era sumamente desventajosa, porque nuestro adversario contaba con todo el elemento oficial en el que se apoyaban sin escrúpulos, creímos nuestro deber, para mejor servir la causa de pueblo, aceptar tan honrosa designación. Imitando las sabias costumbres de los países republicanos, recorrí parte de la Republica haciendo un llamamiento a mis compatriotas. Mis giras fueron verdaderas marchas triunfales, pues por doquiera el pueblo, electrizado con las palabras mágicas de Sufragio Efectivo y No Reección daba pruebas evidentes de su inquebrantable resolución de obtener el triunfo de tan salvadores principios. Al fin llegó un momento en el que el general Díaz se dio cuenta de la verdadera situación de la Republica y comprendió que no podría luchar ventajosamente conmigo en el campo de la democracia y me mando reducir a prisión antes de las elecciones, las que se llevaron a cabo excluyendo al pueblo de los comicios por medio de la violencia, llenando las prisiones de ciudadanos independientes y cometiéndose los fraudes más desvergonzados.

En México, como República democrática, el poder público no puede tener otro origen ni otra base que la voluntad nacional y ésta no puede ser supeditada a fórmulas llevadas a cabo de un modo fraudulento.

Por este motivo, el pueblo mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados, a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del general Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

En tal estado las cosas, el Pueblo, que es el único soberano, también protestó de un modo enérgico contra las elecciones, en impotentes manifestaciones llevadas a cabo en diversos puntos de la República, y si éstas no se generalizaron en todo el territorio nacional, fue debido a la terrible presión ejercida por el gobierno que siempre ahoga en sangre cualquiera manifestación democrática, como pasó en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, México y otras partes.

Yo he comprendido muy bien que si el Pueblo me ha designado como su candidato para la Presidencia, no es porque haya tenido oportunidad de descubrir en mí las dotes del estadista o del gobernante, sino la virilidad del

patriota resuelto a sacrificarse, si es preciso, con tal de conquistar la libertad y ayudar al pueblo a librarse de lo odiosa tiranía que lo oprime.

Desde que me lancé a la lucha democrática sabía muy bien que el general Díaz no acataría la voluntad de la nación, y el noble Pueblo Mexicano, al seguirme a los comicios, sabía también perfectamente el ultraje que le esperaba; pero a pesar de ello, el pueblo dio para la causa de la libertad un numeroso contingente de mártires cuando éstos eran necesarios, y con admirable estoicismo concurrió a las casillas a recibir toda clase de vejaciones.

Pero tal conducta era indispensable para demostrar al mundo entero que el Pueblo Mexicano está apto para la democracia, que esta sediento de libertad y que sus actuales gobernantes no responden sus aspiraciones.

Además, la actitud del pueblo antes y durante las elecciones, así como después de ellas, demuestra claramente que rechaza con energía al gobierno del general Díaz y que si hubieran respetado sus derechos electorales, hubiese sido yo el electo para Presidente de la República.

En tal virtud, y haciéndome eco de la voluntad nacional, declaro ilegales las pasadas elecciones y quedando por tal motivo la Republica sin gobernantes legítimos, asumo provisionalmente la Presidencia de la República, mientras el pueblo designa, conforme a la ley, sus gobernantes. Para lograr este objeto es preciso arrojar del poder a los audaces usurpadores, que por todo título de legalidad ostentan un fraude escandaloso e inmoral.

Con toda honradez declaro que consideraría una debilidad de mi parte y una traición al pueblo que en mi ha depositado su confianza, no ponerme al frente de mis conciudadanos, quienes ansiosamente me llaman de todas partes del país, para obligar al general Díaz, por medio de las armas, a que respete la voluntad nacional.

PLAN DE SAN LUIS

1. Se declaran nulas las elecciones para Presidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores celebradas en junio y julio del corriente año.

2. Se desconoce el actual gobierno del general Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque además de no haber sido electos por el pueblo han perdido los pocos títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a disposición para la defensa de sus intereses el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

32 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

3. Para evitar hasta donde sea posible los trastornos inherentes a todo movimiento revolucionario, se declaran vigentes, a reserva de reformar oportunamente por los medios constitucionales, aquellas que requieren reforma, todas las leyes promulgadas por la actual administración, y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este plan. Igualmente se exceptúan las leyes, fallos de tribunales y decretos que hayan sancionado las cuentas y manejos de fondos de todos los funcionarios de la administración porfirista en todos sus ramos; pues tan pronto como la revolución triunfe se iniciará la formación de comisiones de investigación para dictaminar acerca de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los funcionarios de la Federación, de los Estados, y de los Municipios.

En todo caso serán respetados los compromisos contraídos por la administración porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeros antes del 20 del entrante.

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdos de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan inhumano, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en el caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

4. Además de la Constitución y Leyes vigentes, se declara ley suprema de la República el principio de No-Reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras se hacen las reformas constitucionales respectivas.

5. Asumo el carácter de Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades necesarias para hacer la guerra al gobierno usurpador del general Díaz.

Tan pronto como la capital de la República y más de la mitad de los Estados de la Federación estén en poder de las fuerzas del Pueblo, el Presidente Provisional convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después y entregará el poder al Presidente que resulte electo, tan pronto como sea conocido el resultado de la elección.

6. El Presidente Provisional antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente plan.

7. El día 20 del mes de noviembre, de las seis de la tarde en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente la gobiernan.

Los pueblos que estén retirados de las vías de comunicación, lo harán desde la víspera.

8. Cuando las autoridades presenten resistencia armada, se les obligará por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, pero en este caso, las leyes de la guerra serán rigurosamente observadas, llamándose especialmente la atención sobre las prohibiciones relativas a no usar balas expansivas, ni fusilar a los prisioneros. También se llama la atención respecto al deber de todo mexicano de respetar a los extranjeros en sus personas e intereses.

9. Las autoridades que opongan resistencia a la realización de este plan, serán reducidas a prisión para que se les juzgue por los tribunales de la República cuando la revolución haya terminado. Tan pronto como cada ciudad o pueblo recobre su libertad se reconocerá como autoridad legítima provisional, al principal jefe de las armas, con facultad para delegar sus funciones en algún otro ciudadano caracterizado, quien será confirmado en su cargo o removido por el Gobierno Provisional.

Una de las primeras medidas del gobierno provisional será poner en libertad a todos los presos políticos.

10. El nombramiento del Gobernador de cada Estado que haya sido ocupado por las fuerzas de la revolución, será hecho por el Presidente Provisional. Este Gobernador tendrá estricta obligación de convocar a elecciones para Gobernador Constitucional del Estado tan pronto como sea posible, a juicio del Presidente Provisional. Se exceptúan de esta regla los Estados que de dos años a esta parte han sostenido campañas democráticas para cambiar de gobierno, pues en éstos se considerará como Gobernador Provisional al que fue candidato del pueblo, siempre que se adhiera activamente a este plan.

En caso de que el Presidente Provisional no haya hecho el nombramiento de Gobernador, que este nombramiento no hubiere llegado a su destino o bien que el agraciado no aceptare por cualquiera circunstancia, entonces el Gobernador será designado por votación entre todos los jefes de las armas que operen en el territorio del Estado respectivo, a reserva de que su nombramiento sea ratificado por el Presidente Provisional tan pronto como sea posible.

11. Las nuevas autoridades dispondrán de todos los fondos que se encuentren en las oficinas públicas, para los gastos ordinarios de la administración y para los gastos de la guerra, llevando las cuentas con toda escrupulosidad. En caso de que esos fondos no sean suficientes para los gastos

de la guerra, contratarán empréstitos, ya sean voluntarios o forzosos. Estos últimos sólo con ciudadanos o instituciones nacionales. De estos empréstitos se llevará también cuenta escrupulosa y se otorgarán recibos en debida forma a los interesados, a fin de que al triunfar la revolución se les restituya lo prestado.

TRANSITORIOS

A. Los jefes de fuerzas voluntarias tomarán el grado que corresponda al número de fuerzas a su mando. En caso de operar fuerzas militares y voluntarias unidas, tendrá el mando de ellas el jefe de mayor graduación, pero en caso de que ambos jefes tengan el mismo grado, el mando será del jefe militar.

Los jefes civiles disfrutarán de dicho grado mientras dure la guerra, y una vez terminada, esos nombramientos, a solicitud de los interesados, se revisarán por la Secretaría de Guerra que los ratificará en su grado o los rechazará, según sus méritos.

B. Todos los jefes, tanto civiles como militares, harán guardar a sus tropas la más estricta disciplina, pues ellos serán responsables ante el Gobierno Provisional de los desmanes que cometan las fuerzas a su mando, salvo que justifiquen no haberles sido posible contener a sus soldados y haber impuesto a los culpables el castigo merecido.

Las penas más severas serán aplicadas a los soldados que saqueen alguna población o que maten a prisioneros indefensos.

C. Si las fuerzas y las autoridades que sostienen al general Díaz fusilan a los prisioneros de guerra, no por eso y como represalia se hará lo mismo con los de ellos que caigan en poder nuestro, pero en cambio, serán fusilados dentro de los veinticuatro horas y después de un juicio sumario, las autoridades civiles y militares al servicio del general Díaz, que una vez estallada la revolución hayan ordenado, dispuesto en cualquier forma, transmitido la orden o fusilado a alguno de nuestros soldados.

De esta pena no se eximirán ni los más altos funcionarios; la única excepción será el general Díaz y sus ministros, a quienes en caso de ordenar dichos fusilamientos o permitirlos, se les aplicará la misma pena, pero después de haberlos juzgado por los tribunales de la República, cuando haya terminado la revolución.

En el caso de que el general Díaz disponga que sean respetadas las leyes de la guerra, y que se trate con humanidad a los prisioneros que caigan en

sus manos, tendrá la vida salva, pero de todos modos deberá responder ante los tribunales de cómo ha manejado los caudales de la nación y de cómo ha cumplido con la ley.

D. Como es requisito indispensable en las leyes de la guerra que las tropas beligerantes lleven algún uniforme o distintivo y como sería difícil uniformar a las numerosas fuerzas del pueblo que van a tomar parte en la contienda, se adoptará como distintivo todas las fuerzas libertadoras, ya sean voluntarias o militares un listón tricolor, en el tocado o en el brazo.

Conciudadanos: Si os convoco para que toméis las armas y derroquéis al gobierno del General Díaz, no es solamente por el atentado que cometió durante las últimas elecciones, sino por salvar a la patria del porvenir sombrío que la espera continuando bajo su dictadura y bajo el gobierno de la nefanda oligarquía científica, que sin escrúpulos y a gran prisa está absorbiendo y dilapidando los recursos nacionales, y si permitimos que continúen en el poder, en un plazo muy breve habrán completado su obra; habrán llevado al pueblo a la ignominia y le habrán envilecido; le habrán chupado todas sus riquezas y dejándolos en la más absoluta miseria; habrán causado la bancarrota de nuestras finanzas y la deshonor de nuestra patria, que débil, empobrecida y maniatada, se encontrará inerme para defender sus fronteras, su honor y sus instituciones.

Por lo que a mí respecta, tengo la conciencia tranquila y nadie me podrá acusar de promover la revolución por miras personales, pues está en la conciencia nacional que hice todo lo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta renunciar mi candidatura, siempre que el General Díaz hubiese permitido a la Nación designar aunque fuese al Vice-Presidente de la República; pero dominado por incomprensible orgullo y por inaudita soberbia, desoyó la voz de la Patria y prefirió precipitarla en una revolución antes de ceder un ápice, antes de devolver al pueblo un átomo de sus derechos, antes de cumplir, aunque fuese en las postrimerías de su vida, parte de las promesas que hizo en la Noria y Tuxtepec.

El mismo justificó la presente revolución cuando dijo: “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder y ésta será la última revolución”.

Si en el ánimo del General Díaz, hubiesen pesado más los intereses de la Patria que los sórdidos intereses de él y de sus consejeros, hubiera evitado esta revolución haciendo algunas concesiones al pueblo, pero ya no lo hizo... ¡tanto mejor!, el camino será más rápido y más radical, pues el pueblo mexicano en vez de lamentarse como un cobarde, aceptará como un valiente el reto, y ya que el General Díaz pretende apoyarse en la fuerza bruta para

imponerle un yugo ignominioso, el pueblo recurrirá a la misma fuerza para sacudir ese yugo, para arrojar a ese hombre funesto del poder y para reconquistar su libertad.

Conciudadanos: No vaciléis, pues, un momento; tomad las armas, arrojad del poder a los usurpadores, recobrad vuestros derechos de hombres libres, y recordad que nuestros antepasados nos legaron una herencia de gloria que no podemos mancillar. Sed como ellos fueron; invencibles en la guerra, magnánimos en la victoria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí. Octubre 5 de 1910

Francisco I. Madero

La lucha armada de los ciudadanos que bajo el liderazgo de Francisco I. Madero peleaban por hacer respetar la Constitución de 1857 —y de manera muy concreta, el derecho de los mexicanos a elegir a su gobierno por medio del sufragio libre— concluye con la victoria de las fuerzas democratizadoras sobre el Ejército federal al mando del general Porfirio Díaz. Para establecer los términos de la rendición de las fuerzas federales, Madero y Díaz celebran los Tratados de Ciudad Juárez. El primero acude personalmente mientras que Díaz envía a un sagaz representante con profundos conocimientos jurídicos, Francisco Carbajal.

En la negociación de dichos tratados, Francisco I. Madero comete dos errores de suma gravedad, uno de orden jurídico y otro de orden militar: el primero consistió en asumir la propuesta de argumentación jurídica planteada por Francisco Carbajal y desconocer implícitamente el Plan de San Luis y la lucha armada como ejercicio válido y eficaz del mecanismo de defensa extraordinaria de la Constitución de 1857. Y el segundo error, que lo pagaría con su vida, fue licenciar a las fuerzas militares revolucionarias mientras que el ejército y mandos porfiristas mantuvieron sus posiciones en la transición del poder del viejo al nuevo régimen.

La Constitución de 1857 señalaba en el artículo 103 que era causa de juicio político a un presidente de la República “traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común”. Y el artículo 128 disponía que una vez recuperado el orden constitucional se exigiría la responsabilidad política

y jurídica a los responsables. Esto incluía al dictador mismo y a la nomenclatura porfirista que ocupaba cargos públicos y que —siguiendo las instrucciones de Díaz— había perpetrado el fraude electoral y usurpado el poder público. El propio Plan de San Luis en su tercer artículo y en el transitorio “C” precisa la aplicación del régimen de responsabilidades por violencia grave a la Constitución. Pero Carbajal desactiva la consecuencia final del desenlace señalado en el artículo 128 de la Constitución: deponer y juzgar a los usurpadores del poder y exigirles por ello responsabilidades políticas, penales y civiles, según lo dispuesto también por el Plan de San Luis y la ley reglamentaria promulgada en 1862 por el presidente de la República Benito Juárez. Como parte de los Tratados de Ciudad Juárez, Porfirio Díaz únicamente deja el país para exiliarse en Francia —donde muere el 2 de julio de 1915.

Pero el enviado de Díaz no sólo logra obtener esta importante concesión. En los Tratados de Ciudad Juárez se acuerda la transmisión del poder del régimen porfirista a las autoridades electas democráticamente por el pueblo, según los procedimientos establecidos en la Constitución de 1857 para tiempos de normalidad democrática —que no se mencionaba en el Plan de San Luis, el cual formalizaba la defensa extraordinaria de la Constitución por usurpación del poder con fundamento en los artículos 31 fracción I, 35 fracción IV y 128. Todo ello como si no hubiese habido necesidad de una revolución de la ciudadanía para restablecer el orden constitucional violado por Porfirio Díaz mediante el fraude electoral en 1910. Y es por virtud de esta interpretación jurídica que accede a la Presidencia de la República en calidad de presidente interino Francisco León de la Barra, un personaje de la nomenclatura porfirista.

Siguiendo los preceptos de la Constitución para tiempos de normalidad democrática y apartándose de lo dispuesto por el Plan de San Luis que disponía la conducción de la transmisión del poder por el propio presidente provisional Francisco I. Madero, Francisco León de la Barra —en calidad de presidente interino— convoca elecciones populares para nombrar presidente de la República y vicepresidente. Tales elecciones se convocan para el mes de octubre de 1911. En ellas triunfa la fórmula de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, para presidente y vicepresidente respectivamente, postulados por el Partido

Progresista. Días después, el 6 de noviembre de 1911, el ciudadano Francisco I. Madero es investido como presidente de la República.

A partir de esta fecha Madero empieza a ejercer el Poder Ejecutivo en congruencia con su formación genuinamente democrática, de pleno respeto a los derechos políticos y civiles así como a la división de poderes establecidos en la Constitución de 1857. Madero respeta la letra, pero también el espíritu de la Constitución, en claro contraste con su predecesor que había hecho de la simulación ritual de la Constitución el hábito con que se vestía el régimen dictatorial.

Paralelamente a la pretensión de Madero de acercar teoría y práctica constitucional al ejercer el poder presidencial, cabe destacar el primer y más importante legado legislativo del maderismo: la implantación del principio de no reelección para el presidente de la República y los gobernadores de los estados como medida de control del poder, que se había ofrecido al pueblo de México en el artículo 4o. del Plan de San Luis, y que incluía también la no reelección para los ayuntamientos. El aludido principio de no reelección para los titulares de los Poderes Ejecutivos de la República se introdujo en la Constitución de 1857 por reforma aprobada el 7 de noviembre de 1911, misma que fue debidamente promulgada por el presidente de la República el 28 de noviembre de 1911, en los siguientes términos:

Artículo 78. El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º. de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente nunca podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones.

Artículo 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, popular. El periodo para el cargo de Gobernador no podrá exceder de seis años. Son aplicables a los Gobernadores de los Estados y a los funcionarios que los substituyan, las prohibiciones que para el Presidente, el Vicepresidente y el Presidente interino de la República establece, respectivamente, el artículo 78.¹

¹ *Diario Oficial de la Federación* del 28 de noviembre de 1911.

La segunda medida legislativa de alto impacto de la Revolución en la etapa maderista, por su trascendente efecto democratizador, fue la elección directa de las autoridades federales establecida por la Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911 y particularmente por la reforma a ésta del 22 de mayo de 1912 —que es la que establece el voto directo del pueblo para elegir a sus representantes al Congreso de la Unión y a presidente de la República. Con ello se imponía la visión de quienes —como Madero— sostenían que el pueblo de México estaba preparado para vivir en democracia. La reforma indicada sustituyó el modelo de elección indirecta fincado en la riqueza de electores y elegibles que había sido aplicado durante cien años en México, heredado de la Constitución de Cádiz de 1812 a las sucesivas constituciones mexicanas de 1814, 1824 y 1857. En la última ley citada, se estableció:

Artículo 1º. Las próximas elecciones ordinarias de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión serán directas; se celebrarán el domingo 30 del venidero mes de junio, al mismo tiempo que se haga la designación de electores para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella se observarán todas las disposiciones de la Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911, con sólo las modificaciones que se determinen en los siguientes artículos.

Durante el mandato de Madero se renueva en su totalidad la Cámara de Diputados en las elecciones que se celebran el 30 de junio de 1912, la cual se compone, por primera vez en décadas, por el voto auténticamente libre y directo del pueblo. Pero en cambio sólo se renueva un tercio del Senado de la República de acuerdo con la elección escalonada para esta Cámara marcada por la Constitución de 1857. Con ello el grupo porfirista conserva la mayoría en el Senado, cuestión que sería de enorme trascendencia para el tratamiento jurídico de la Decena Trágica por los usurpadores del poder comandados por Victoriano Huerta. En la misma jornada electoral, y por disposición del artículo 1o. de la reforma operada el 22 de mayo de 1912 a la ley electoral de 1911, se mantiene el sistema indirecto para la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta por juristas afines al régimen autoritario porfirista que en su momento verían con simpatía al huertismo como continuidad del antiguo régimen. Tal composición de las insti-

tuciones públicas, en la que la vieja nomenclatura porfirista ocupaba posiciones claves, fue la consecuencia —de lo que antes se ha hablado— de haber aceptado la proposición del abogado representante de Porfirio Díaz en los Tratados de Ciudad Juárez, Francisco Carbajal, de operar la transmisión del poder público del viejo al nuevo régimen, siguiendo los preceptos constitucionales para tiempos de normalidad democrática.

En este contexto en el que se mezclaban personajes del viejo y del antiguo régimen en las instituciones públicas, el ejercicio de una recién ganada libertad por unos y otros, de la que no tenían experiencia, produjo estridentes discrepancias dentro del Congreso y de una parte de éste frente al presidente —situación que tampoco habían sido conocidos en el viejo orden público porfirista de rutinas constitucionales sin sustancia. Sumado a ello, Francisco I. Madero tendría su mayor problema político por no cumplir demandas asumidas en el Plan de San Luis, con la inmediatez requerida por las diversas facciones revolucionarias que le habían apoyado. Y ello no por falta de voluntad política, sino por el escrúpulo que tenía con los prolongados procedimientos legislativos establecidos en la Constitución y en la Ley del Congreso, tal y como lo había expresamente señalado en el artículo tercero del Plan de San Luis. Por añadidura, los bisoños miembros de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura de las emergentes fuerzas revolucionarias ejercieron a plenitud sus prerrogativas parlamentarias —ejercicio democrático al que no estaban habituados—, se dividen y confrontan entre sí. Esto atrasa todavía más la solución legislativa y de políticas públicas que de manera urgente exigía la crítica situación social de los campesinos y obreros del país. Los periodistas liberales igualmente ejercen sin cortapisas su recién ganada libertad de prensa, y un número importante de ellos critica acremente al presidente de la República, al que califica como poco apto para mantener el orden y la paz sociales en el país.

Los problemas de gobernanza del presidente Madero no se suscitaron con la nueva legislatura, pero sí se exacerbaron por la incapacidad de ésta de digerir junto con el presidente los retos formidables planteados por las demandas sociales y económicas de obreros y campesinos, siendo la más relevante la que presentaba Emiliano Zapata sobre la tenencia de la tierra. A pocos días de que Francisco I. Madero asumiera

la Presidencia de la República, el 25 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata suscribe el Plan de Ayala para exigir, por medio de las armas, la solución inmediata a las demandas agrarias de las comunidades indígenas del país despojadas durante el Porfiriato de sus tierras según lo establecido en el Plan de San Luis. Sin esperar el prolongado procedimiento político y legislativo que Madero se disponía impulsar para ello, Zapata llega al extremo de desconocer al presidente.

PLAN DE AYALA

PLAN libertador de los hijos del Estado de Morelos, afiliados al Ejército Insurgente que defiende el cumplimiento del Plan de San Luis, con las reformas que ha creído conveniente aumentar en beneficio de la Patria Mexicana.

Los que suscribimos, constituidos en Junta Revolucionaria para sostener y llevar a cabo las promesas que hizo al país la Revolución de 20 de noviembre de 1910, próximo pasado, declaramos solemnemente ante la faz del mundo civilizado que nos juzga y ante la Nación a que pertenecemos y amamos, los propósitos que hemos formulado para acabar con la tiranía que nos oprime y redimir a la Patria de las dictaduras que se nos imponen las cuales quedan determinadas en el siguiente Plan:

1. Teniendo en consideración que el pueblo mexicano, acaudillado por don Francisco I. Madero, fue a derramar su sangre para reconquistar libertades y reivindicar derechos conculcados, y no para que un hombre se adueñara del poder, violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema “Sufragio Efectivo, No Reección” ultrajando así la fe, la causa, la justicia y las libertades del pueblo; teniendo en consideración que ese hombre a que nos referimos es don Francisco I. Madero, el mismo que inició la precitada Revolución, el que impulsó por norma gubernativa su voluntad e influencia al Gobierno Provisional del ex presidente de la República licenciado Francisco L. de la Barra, causando con este hecho reiterados derramamientos de sangre y multiplicadas desgracias a la Patria de una madera solapada y ridícula, no teniendo otras miras, que satisfacer sus ambiciones personales, sus desmedidos instintos de tirano y su profundo desacato al cumplimiento de las leyes preexistentes emanadas del inmortal Código de 57, escrito con la sangre revolucionaria de Ayutla.

Teniendo en cuenta que el llamado Jefe de la Revolución Libertadora de México don Francisco I. Madero, por falta de entereza y debilidad suma, no llevó a feliz término la revolución que gloriosamente inició con el apoyo

42 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

de Dios y del Pueblo, puesto que dejó en pie la mayoría de los poderes gubernativos y elementos corrompidos de opresión del Gobierno dictatorial de Porfirio Díaz, que no son ni pueden ser en manera alguna la representación de la Soberanía Nacional, y que, por ser acérrimos adversarios nuestros y de los principios que hasta hoy defendemos, están provocando el malestar del país y abriendo nuevas heridas al seno de la Patria para darle a beber su propia sangre; teniendo también en cuenta que el supradicho señor don Francisco I. Madero, actual Presidente de la República, trata de eludirse del cumplimiento de las promesas que hizo a la Nación en el Plan de San Luis Potosí, siendo las precitadas promesas postergadas a los convenios de Ciudad Juárez; ya nulificando, persiguiendo, encarcelando o matando a los elementos revolucionarios que ayudaron a que ocupara el alto puesto de Presidente de la República, por medio de las falsas promesas y numerosas intrigas a la Nación.

Teniendo en consideración que el tantas veces repetido Francisco I. Madero, ha tratado de acallar con la fuerza bruta de las bayonetas y de ahogar en sangre a los pueblos que le piden, solicitan o exigen el cumplimiento de las promesas de la Revolución, llamándoles bandidos y rebeldes, condenándolos a una guerra de exterminio, sin conceder ni otorgar ninguna de las garantías que prescribe la razón, la justicia y la ley; teniendo igualmente en consideración que el Presidente de la República Francisco I. Madero, ha hecho del Sufragio Efectivo una sangrienta burla del pueblo, ya imponiendo contra la misma voluntad del pueblo, en la Vicepresidencia de la República, al licenciado José María Pino Suárez, o ya a los gobernadores de los Estados, designados por él, como el llamado general Ambrosio Figueroa, verdugo y tirano del pueblo de Morelos; ya entrando en contubernio escandaloso con el partido científico, hacendados-feudales y caciques opresores, enemigos de la Revolución proclamada por él, a fin de formar cadenas y seguir el molde de una nueva dictadura más oprobiosa y más terrible que la de Porfirio Díaz; pues ha sido claro y patente que ha ultrajado la soberanía de los Estados, conculcando las leyes sin ningún respeto a vida o intereses, como ha sucedido en el Estado de Morelos y otros conduciéndonos a la más horrorosa anarquía que registra la historia contemporánea.

Por estas consideraciones declaramos al susodicho Francisco I. Madero, inepto para realizar las promesas de la Revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios con los cuales burló la voluntad del pueblo y pudo escalar el poder; incapaz para gobernar y por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos, y traidor a la Patria, por estar a sangre y fuego humillando a los mexicanos que desean libertades, a fin de complacer

a los científicos, hacendados y caciques que nos esclavizan y desde hoy comenzamos a continuar la Revolución principiada por él, hasta conseguir el derrocamiento de los poderes dictatoriales que existen.

2. Se desconoce como Jefe de la Revolución al señor Francisco I. Madero y como Presidente de la República por las razones que antes se expresan, procurándose el derrocamiento de este funcionario.

3. Se conoce como Jefe de la Revolución Libertadora al C. general Pascual Orozco, segundo del caudillo don Francisco I. Madero, y en caso de que no acepte este delicado puesto, se reconocerá como Jefe de la Revolución al C. general don Emiliano Zapata.

4. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos manifiesta a la Nación, bajo formal protesta, que hace suyo el Plan de San Luis Potosí, con las adiciones que a continuación se expresan en beneficio de los pueblos oprimidos, y se hará defensora de los principios que defienden hasta vencer o morir.

5. La Junta Revolucionaria del Estado de Morelos no admitirá transacciones ni componendas hasta no conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y de Francisco I. Madero, pues la Nación está cansada de hombres falsos y traidores que hacen promesas como liberadores y al llegar al poder, se olvidan en ellas y se constituyen en tiranos.

6. Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o los ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8. Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras

44 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y de huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan.

9. Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han querido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.

10. Los jefes militares insurgentes de la República que se levantaron con las armas en las manos a la voz de don Francisco I. Madero, para defender el Plan de San Luis Potosí y que se opongan con fuerza al presente plan, se juzgarán traidores a la causa que defendieron y a la patria, puesto que en la actualidad muchos de ellos por complacer a los tiranos, por un puñado de monedas o por cohechos o soborno, están derramando la sangre de sus hermanos, que reclaman el cumplimiento a las promesas que hizo a la Nación don Francisco I. Madero.

11. Los gastos de guerra serán tomados conforme al artículo XI del Plan de San Luis Potosí, y todos los procedimientos empleados en la Revolución que emprendemos, serán conforme a las instrucciones mismas que determina el mencionado Plan.

12. Una vez triunfante la Revolución que llevamos a la vida de la realidad, una junta de los principales jefes revolucionarios de los diferentes Estados, nombrará o designará un Presidente Interino de la República, que convocará a elecciones para la organización de los poderes federales.

13. Los principales poderes revolucionarios de cada Estado, en junta, designarán al gobernador del Estado a que correspondan, y este elevado funcionario, convocará a elecciones para la debida organización de los poderes públicos, con el objeto de evitar consignas forzosas que labren la desdicha de los pueblos, como la conocida consigna de Ambrosio Figueroa en el Estado de Morelos y otros, que nos condenan al precipicio de conflictos sangrientos sostenidos por el dictador Madero y el círculo de científicos hacendados que lo han sugestionado.

14. Si el presidente Madero y demás elementos dictatoriales del actual y antiguo régimen, desean evitar las inmensas desgracias que afligen a la patria, y poseen verdadero sentimiento de amor hacia ella, que hagan inmediata renuncia de los puestos que ocupan y con eso, en algo restañarán las graves heridas que han abierto al seno de la patria, pues de no hacerlo así, sobre sus cabezas caerán la sangre y anatema de nuestros hermanos.

15. Mexicanos: considerad que la astucia y mala fe de un hombre está derramando sangre de manera escandalosa, por ser incapaz para gobernar, considerad que su sistema de Gobierno está agarrotando a la patria y hollando con la fuerza bruta de las bayonetas nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al poder, las volvemos contra él por faltar a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la Revolución iniciada por él; no somos personalistas, ¡somos partidarios de los principios y no de los hombres!

Pueblo mexicano, apoyad con las armas en las manos este Plan y haréis la prosperidad y bienestar de la patria.

Libertad, Justicia y Ley. Ayala, Estado de Morelos, noviembre 25 de 1911.

General en Jefe, Emiliano Zapata, rúbrica. Generales: Eufemio Zapata, Francisco Mendoza, Jesús Navarro, Otilio E. Montaña, José Trinidad Ruíz, Próculo Capistrán, rubricas. Coroneles: Pioquinto Galis, Felipe Vaquero, Cesáreo Burgos, Quintín González, Pedro Salazar, Simón Rojos, Emigdio Marmolejo, José Campos, Felipe Tijeras, Rafael Sánchez, José Pérez, Santiago Aguilar, Margarito Martínez, Feliciano Domínguez, Manuel Vergara, Cruz Salazar, Lauro Sánchez, Amador Salazar, Lorenzo Vázquez, Catariño Perdomo, Jesús Sánchez, Domingo Roinero, Zacarías Torres, Bonifacio García, Daniel Andrade, Ponciano Domínguez, Jesús Capistrán, rúbricas. Capitanes: Daniel Mantilla, José M. Carrillo, Francisco Alarcón, Severiano Gutiérrez, rúbricas, y siguen más firmas.

En este ambiente político en el que los revolucionarios pelean entre sí, conspira el titular de la embajada de Estados Unidos, Henry Lane Wilson, quien activamente promueve entre los actores políticos y empresariales del antiguo régimen la subversión contra las autoridades democráticamente electas por el pueblo de México. Y ello porque Francisco I. Madero se había negado tanto a seguir sus consejos sobre política, como a favorecerle en sus negocios privados. En buena medida por esta frustración personal que le produce Madero, el embajador Henry Lane Wilson persuade al presidente estadounidense William Howard Taft para emprender medidas intimidatorias contra México.

Simultáneamente, en este ambiente enrarecido por los propios líderes revolucionarios, los miembros del Congreso emanados de la Revolución y un periodismo libérrimo, conspiran desde prisión los

generales Félix Díaz y Bernardo Reyes —primero por separado y después en forma conjunta. Y acuerdan deponer al presidente Madero. La sublevación concertada por dichos militares se ejecuta finalmente el 9 de febrero de 1913 en la Ciudad de México, en la Escuela Militar de Aspirantes en Tlalpan y en los cuarteles de Tacubaya. Ambos personajes son liberados por los militares sublevados y marchan contra Palacio Nacional, donde son exitosamente repelidos por las fuerzas militares leales al presidente: Bernardo Reyes perece en el intento de tomar Palacio Nacional y Félix Díaz se repliega y se refugia en La Ciudadela.

Entretanto el presidente Francisco I. Madero sale de su residencia en el Castillo de Chapultepec y se dirige a caballo a Palacio Nacional escoltado por cadetes del Colegio Militar. En una breve pausa en el trayecto, el presidente nombra comandante de la plaza militar responsable de la seguridad de Palacio Nacional al general Victoriano Huerta, en sustitución del general Villar que —leal a Madero— había sido herido en los combates en defensa de la sede del Poder Ejecutivo. Y precisamente por efecto de este nombramiento, Victoriano Huerta emerge como figura clave en la conspiración que tras la muerte de Bernardo Reyes sólo tiene como líder a Félix Díaz.

Al producirse la sublevación, Madero organiza la defensa militar con las fuerzas militares leales a la Constitución y las instituciones. Y para este efecto va personalmente en búsqueda del general Felipe Ángeles a Cuernavaca para que le apoyase. En ese momento se produce en la Ciudad de México la unión entre Félix Díaz y Victoriano Huerta. Madero vuelve a la capital de la República y acude con su Gabinete a Palacio Nacional, donde sobreviene el golpe de Estado liderado por los mencionados Félix Díaz y Victoriano Huerta con el apoyo del Ejército federal y la complicidad y asesoría del embajador Henry Lane Wilson.

Por la fuerza de las armas, Félix Díaz y Victoriano Huerta usurparían el poder delegado por el pueblo de México al presidente Francisco I. Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez: el 17 de febrero de 1913 Victoriano Huerta ordena la aprehensión en Palacio Nacional del presidente de México, del vicepresidente y del Gabinete. Inmediatamente después de este hecho, tras liberar a los miembros del Gabinete pero conservando como prisioneros a Francisco I. Madero,

José María Pino Suárez y Felipe Ángeles, los conspiradores se dirigen de esta forma a la ciudadanía, el 18 de febrero:

AL PUEBLO MEXICANO

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Provisional de la República Mexicana.

La insostenible y angustiosa situación por la que ha atravesado la Capital de la República, ha obligado al Ejército, representado por los subscriptos, a unirse en un sentimiento de fraternidad para lograr la salvación de la Patria, y como consecuencia, la Nación puede estar tranquila; todas las libertades dentro del orden quedan aseguradas bajo la responsabilidad de los Jefes que subscriben y que asumen desde luego el mando y la administración en cuanto sea preciso para dar plenas garantías a los nacionales y extranjeros, ofreciendo que dentro del término de 72 horas quedará debidamente organizada la situación legal.

El Ejército invita al Pueblo, con quien cuenta, a seguir en la noble actitud de respeto y moderación que ha guardado hasta hoy; invita asimismo a todos los bandos revolucionarios a unirse para consolidar la Paz Nacional.

México, febrero 18 de 1913. Félix Díaz. Victoriano Huerta.

En consecuencia de la anterior declaración, todas las autoridades deberán obedecer y respetar las órdenes de los encargados del Poder Ejecutivo señores Generales Díaz y Huerta, en el concepto de que ya se procede a la organización legal del nuevo Gobierno.²

Los conspiradores se reúnen en la embajada de Estados Unidos donde acuerdan las acciones posteriores de orden legal, y deciden que Victoriano Huerta sea quien asuma el Poder Ejecutivo. Es así que la Constitución de 1857, con fundamento en la cual habían accedido democráticamente al poder Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, es flagrantemente violada por los generales Félix Díaz y Victoriano Huerta y la intromisión de un gobierno extranjero que mancilla la soberanía nacional.

² *Diario Oficial de la Federación* del 19 de febrero de 1913.

Pero vestir de legalidad el golpe de Estado no era un asunto sencillo. En vano los usurpadores y los abogados que fungieron como sus asesores intentaron legalizar el 18 y 19 de febrero la fractura perpetrada contra el orden constitucional. Entre ellos se destacó Rodolfo Reyes, asesor de Félix Díaz e hijo del general porfirista Bernardo Reyes. Siguiendo la escuela de la simulación constitucional porfirista, Victoriano Huerta, aconsejado por Reyes y otros notables simpatizantes del antiguo régimen, ordena el cumplimiento ritual del procedimiento marcado por la Constitución para la sustitución del jefe del Poder Ejecutivo en el caso de falta del presidente de la República. Para ello extraen a la fuerza las renunciaciones de Francisco I. Madero y de José María Pino Suárez. Mediante el asesinato selectivo de diputados federales emergidos de la Revolución que defendían el orden constitucional —o intimidándolos por vía de su encarcelamiento—, y convocando a los suplentes, Victoriano Huerta logró, forzando y violando los procedimientos establecidos en las normas internas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que sesionará dicha Cámara para aceptar la renuncia del presidente de la República y del vicepresidente. Ante ésta se lee:

CARTA DE RENUNCIA DE FRANCISCO I. MADERO
Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ.

Ciudadanos secretarios de la honorable Cámara de Diputados:

En vista de los acontecimientos que se han desarrollado de ayer acá en la nación y para tranquilidad de ella, hacemos formal renuncia de nuestros cargos de Presidente y vicepresidente, respectivamente, para los que fuimos elegidos.

Protestamos lo necesario.

México, 19 de febrero de 1913.

Francisco I. Madero, José María Pino Suárez.

Las renunciaciones de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez fueron extraídas bajo arresto de ambos funcionarios sin orden judicial y sin consideración alguna a los demás derechos que emanan del derecho al

debido proceso legal. Sus renunciaciones fueron conseguidas a punta de fusil sobre ambos funcionarios, vicio de consentimiento que en Derecho Privado invalida incluso un simple contrato civil entre particulares y, en Derecho Público, se tiene como acto jurídico inexistente —y cuyas consecuencias prefigura el artículo 128 de la Constitución de 1857 que indica el retorno a la normalidad constitucional tras una rebelión. Y precisamente para evitar que, como lo indicaba la Constitución en su artículo 128, el presidente y el vicepresidente reasumieran el poder público que el pueblo les había conferido, Victoriano Huerta ordena el asesinato de ambos altos funcionarios electos —orden ejecutada el 22 de febrero de 1913—, circunstancia que torna materialmente imposible la aplicación del mencionado artículo constitucional.

El 19 de febrero de 1913, mediante la ausencia provocada por asesinato o prisión de miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la intimidación de los restantes diputados revolucionarios, así como con la entusiasta anuencia de los conspiradores porfiristas, sesionan conjuntamente las cámaras del Congreso de la Unión y nombran en seguimiento a los preceptos constitucionales referentes a las faltas del presidente, al secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, como presidente interino. Éste a su vez nombra a Victoriano Huerta secretario de Gobernación, e inmediatamente después Lascuráin renuncia a la Presidencia de la República, para situarse en el supuesto de hecho establecido en la Constitución para que acceda al poder el recién nombrado secretario de Gobernación, general Victoriano Huerta.

El registro del intento de legalizar el golpe de Estado descrito en los párrafos precedentes se encuentra en el *Diario Oficial de la Federación*, en el cual se leen las actas correspondientes de las sesiones del Congreso de la Unión que a continuación se citan:

CONGRESO GENERAL

ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 19 DE FEBRERO

Presidencia del C. Diputado Francisco Romero.

Reunidos en número competente en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, éstos y los senadores que forman el XXVI Congreso General, con ob-

jeto de recibir protesta constitucional al C. licenciado Pedro Lascuráin, actual Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Federal, debe encargarse interinamente de la Presidencia de la República, en virtud de las renunciaciones que de los cargos que de Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente, hicieron los CC. Francisco I. Madero y José M. Pino Suárez, se abrió la sesión.

El C. licenciado Pedro Lascuráin se presentó en el salón, acompañado de las comisiones nombradas al efecto, y puesto de pie, dijo:

“Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente interino de la República, que por ministerio de la ley me corresponde, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”

El ciudadano Presidente del Congreso le contestó: “Si así lo hicierais, la Nación os lo premie y si no, os lo demande.”

Con lo que terminó el acto de la protesta de dicho alto funcionario, quien después de haberse retirado, se dio lectura a la presente acta, que sin discusión fue aprobada en votación económica.

Se levantó la sesión del Congreso General para reanudar la de la Cámara de Diputados.

Francisco Romero, diputado Presidente. José Silva Herrera, diputado Secretario. Albino Acereto, diputado Secretario.

Confrontada. Austreberto Serrano, Oficial 4o.

Es copia. México 19 de febrero de 1913. El Oficial Mayor, Agustín, S. de Tagle.

ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA
DEL DÍA 19 DE FEBRERO

Presidencia del C. Diputado Francisco Romero.

Reunidos en número competente en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, éstos y los senadores que forman el XXVI Congreso General, con objeto de recibir la protesta constitucional al C. Gral. Victoriano Huerta, actual Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, quien, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Federal, debe encargarse interinamente de la Presidencia de la República, en virtud de la renuncia que del cargo mencionado hizo el C. Pedro Lascuráin, se abrió la sesión.

El C. Huerta se presentó en el salón acompañado de la comisión nombrada al efecto, y puesto en pie, dijo:

“Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las Leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente interino de la República, que por ministerio de la ley me corresponde, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.”

El ciudadano Presidente del Congreso, dijo:

“Si así lo hicieréis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.” Con lo que terminó el acto de la protesta de dicho alto funcionario, y después de haberse retirado, se dio lectura a la presente acta, que sin discusión fue aprobada.

En seguida se levantó la sesión, a las once y veinticinco minutos de la noche.

Francisco Romero, diputado Presidente. J. Silva Herrera, diputado Secretario. —Albino Acereto, diputado Secretario.

Confrontada. Austreberto Serrano, Oficial 4o.

México, 19 de febrero de 1913. El Oficial Mayor, Agustín, S. de Tagle.

DIARIO OFICIAL

MÉXICO, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1913

Poder Ejecutivo.

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. México.

El Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PEDRO LASCURÁIN, Presidente interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 72 inciso A., fracción II., 81 y 82 de la Constitución General de la República, decreta:

“Artículo 1. Se admite la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. Francisco I. Madero del cargo de Presidente de la República que el pueblo mexicano le confirió en las últimas elecciones.

“Artículo 2. Se admite igualmente la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. José María Pino Suárez, del cargo de Vicepresidente de la República, que el pueblo mexicano le confirió en las pasadas elecciones.

“Artículo 3. Llámese al C. licenciado Pedro Lascuráin, actual Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, para que preste la protesta de ley como Presidente interino de la República.

“ECONÓMICO.

“Comuníquese este Decreto a quienes corresponda.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General México, 19 de febrero de 1913. Francisco Romero, diputado Presidente. J. Silva Herrera, diputado Secretario. Albino Acereto, diputado Prosecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el edificio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en México, a 19 de febrero de 1913. Pedro Lascuráin. Al C. General Victoriano Huerta, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, a 19 de febrero de 1913. Victoriano Huerta. Al...³

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. México.

El Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“VICTORIANO HUERTA, Presidente interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 72, inciso A, fracción II, 81 y 82 de la Constitución General de la República y las leyes de 13 de mayo de 1891 y 6 de mayo de 1904, decreta:

“Artículo 1. Se admite la renuncia que presenta a esta H. Cámara el C. licenciado Pedro Lascuráin, del cargo de Presidente interino de la República.

“Artículo 2. Llámese al C. General Victoriano Huerta, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, para que preste la protesta de ley como Presidente interino de la República.

³ *Diario Oficial de la Federación* del 20 de febrero de 1913.

ECONÓMICO.

Comuníquese este decreto a quienes corresponda.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, febrero 19 de 1913. Francisco Romero, Diputado Presidente. J. Silva Herrera, Diputado Secretario. Albino Acereto, Diputado Prosecretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México a 20 de febrero de 1913. Victoriano Huerta. Al C. ingeniero Alberto García Granados, Secretario de Gobernación. Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, febrero 20 de 1913. Alberto García Granados. Al...⁴

“Se nombró a los senadores Sebastián Camacho, Emilio Rabasa, Tomás Macmanus, Ignacio Michel, Gumersindo Enríquez y Secretario José Castellot, para felicitar al C. General de División don Victoriano Huerta, con motivo de su toma de posesión de la Presidencia Interina de la República.

Se levantó la sesión.

Juan C. Fernández, senador Vicepresidente. R. Becerra Fobre, senador Secretario. José Castellot, senador Secretario.

Al margen: 22 de febrero de 1913.

A discusión. Aprobada en votación económica. Castellot, senador Secretario.

Es copia: México, a 22 de febrero de 1913. J. E. Sánchez, Oficial Mayor”.⁵

En sincronía con la tramitación operada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que recibe y toma como válidas las renunciaciones del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, y luego nombra en sesión de Congreso conjuntamente con el Senado de la República, sucesivamente, a Pedro Lascuráin y Victoriano Huerta como titular interino del Poder Ejecutivo; el mismo día que Victoriano Huerta ordena los asesinatos de Madero y Pino Suárez, el usurpador emite un Manifiesto que se envía por correo postal para que

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 25 de febrero de 1913.

sea publicado en los periódicos oficiales de las entidades federativas conjuntamente con las actas antes transcritas de las sesiones de Cámara de Diputados y de Congreso general para nombrar presidente interino a Huerta. En este Manifiesto Huerta abiertamente amenaza con dictar y ejecutar “medidas de rigor” contra quienes no se plieguen a su voluntad, en los siguientes términos:

MANIFIESTO DEL PRESIDENTE INTERINO
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA GENERAL
DE DIVISIÓN VICTORIANO HUERTA

Al asumir por ministerio de la ley el cargo de Presidente interino de la República, en virtud de la renuncia presentada por los ciudadanos Presidente y Vicepresidente, debo hacer un llamamiento al patriotismo de todos los buenos mexicanos, a fin de que vengan a coadyuvar con el nuevo gobierno al restablecimiento de la paz pública. La Patria, en la terrible crisis por la cual viene atravesando, necesita del esfuerzo unido de todos sus hijos, a fin de salvarse de la anarquía que la amenaza. Para asistirme en mis labores gubernativas, he llamado a mi lado a hombres de buena voluntad sin distinción de banderías políticas. Ellos vienen sin rencores por el pasado, sin deseos de venganza, sin otro anhelo que el de poner fin a la lucha fratricida que nos aniquila y restablecer las garantías de vidas y haciendas de nacionales y extranjeros en toda la extensión de la República.

Confío en que todos los mexicanos me ayudarán en esta obra patriótica, tratándose de salvar nuestra misma nacionalidad que puede peligrar y de devolver al país la tranquilidad que tanto necesita para asegurar el desarrollo de sus riquezas; y espero que asimismo los medios de conciliación que el gobierno inicia, serán suficientes para el fin que me propongo; pero si por desgracia se empeñasen malos ciudadanos, ofuscados por las pasiones, en continuar la contienda o en poner obstáculos al gobierno por medios violentos, no vacilaré ni un instante, en dictar las medidas de rigor que fueren necesarias para el rápido restablecimiento de la paz pública. La salud de la Patria así lo exige.

México, a 22 de febrero de 1913.
General Victoriano Huerta.⁶

⁶ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco* del 12 de marzo de 1913.

El mismo día que Victoriano Huerta amenazaba a los ciudadanos mexicanos en los términos arriba mencionados, y que éste ordenó que fueran asesinados el presidente de la República, Francisco I. Madero, y el vicepresidente, José María Pino Suárez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por Ministros que debían sus cargos al General Porfirio Díaz, reconoce —e incluso felicita— al usurpador el 22 de febrero de 1913.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL FELICITA
AL PRESIDENTE VICTORIANO HUERTA

La Suprema Corte de Justicia, representada por los magistrados, Alonso Rodríguez Miramón, Emilio Bulle Goyri y Carlos Flores, felicitó al señor Presidente Huerta, con motivo de su elevación al poder, y le ofreció colaborar activamente en la pacificación nacional.

Dicha felicitación es la siguiente:

Señor:

La justicia y su administración, es cosa tan esencial para la vida de las sociedades, que no se puede concebir una culta, si carece de honrada administración de justicia, que a cada quién dé lo suyo y haga respetar el derecho en toda circunstancia y en amplia medida que demande el propio derecho, ya pertenezca éste al débil, ya corresponda al poderoso, ora sea que asista al Estado o que pertenezca al individuo en conflicto con el primero.

Buscar la paz estable y sólida fuera de la justicia, es como querer que pueda haber vida terrena sin atmósfera; es pretender realizar el más claro de los imposibles, el absurdo, en mi sentir, más evidente y más palpable. Basta fijarse en las naciones que pueblan la tierra, para convencerse íntimamente de que no es dable conseguir la prosperidad a que aspiran todas ellas, si no descansan en el respeto más escrupuloso de la justicia y en su administración recta y serena.

Las dos revoluciones que han conturbado últimamente la tranquilidad de la República, han tenido por origen cierto e indiscutible el desconocimiento de la verdad que acabo de enunciar. El haber considerado que el respeto al derecho sólo puede ser exigido por una clase y que impunemente se puede hollar el de los demás, ha sido el error funesto que ha producido tantos y tan lamentables daños en el pueblo mexicano, el que ha llegado a estar en el dintel del peor que puede sufrir.

56 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

El personal del Ejecutivo de la Unión, a quien, en nombre de la Corte Suprema de Justicia, tengo el especial honor de felicitar, con mis compañeros, por la toma de posesión que ha verificado, dada su ilustración, de todos reconocida, y su experiencia, cruelmente aleccionada por los acontecimientos que hace poco más

de dos años se vienen fatídicamente sucediendo, indudablemente que salvará el escollo en que han naufragado las dos últimas administraciones y persuadido de que ni la suntuosidad de un progreso material brillante, ni un sistema que de la democracia sólo ha tenido las exageraciones vituperables, pueden ser el cimiento de un estado de cosas en el que la generalidad esté satisfecha, requisito indispensable para que haya una paz verdaderamente tal, sabrá satisfacer la primera aspiración del pueblo, o sea la que se imparta la justicia dignamente, sin distinción de personas ni de clases, sin más norte que la Ley, ni más norma que el derecho, ajustando todos sus actos a ese levantado propósito.

De otra manera, no satisfecha esa sed devoradora de justicia que tanto ha atormentado al pueblo mexicano, lo llevará a verter torrentes de sangre, como los ha vertido, a fin de tratar de mitigarla y comprometiendo la respetabilidad y hasta su independencia.

La Corte Suprema de Justicia, lealmente ofrece al Poder Ejecutivo, a quien de nuevo presenta sus sinceras congratulaciones, por conducto de la comisión que presido, colaborar en la importante medida que la Carta Fundamental le señala, a tan alto fin, a realizar empresa tan patriótica y tan noble.

México, febrero 22 de 1913.

Presidente. —Alonso Rodríguez Miramón. Miembros. —Emilio Bulle Goyri. —Carlos Flores.⁷

La Constitución había sido vulnerada flagrantemente por los usurpadores que ocupaban distintas posiciones como autoridades dentro del Estado. En términos jurídico políticos, se había operado un golpe de Estado, pero como sugiere José Valadés en el segundo tomo de su *Historia General de la Revolución Mexicana*, “Olvidaron sin embargo los talentos e inspiradores del huertismo, que cualquier ciudadano mexicano, de acuerdo con los preceptos de la carta magna, podía reclamar

⁷ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco* del 19 de marzo de 1913.

y realizar la continuidad constitucional, probado que fuese, cómo y cuándo la ley de la República había sido violada y desde cuándo y cómo los mexicanos no poseían los goces a los cuales daba crédito la ley”. Estos preceptos eran los artículos 31 fracción I, 35 fracción IV y 128 de la Constitución de 1857, que configuran la defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal.

LA ETAPA CONSTITUCIONALISTA

La defensa extraordinaria de la Constitución de 1857 frente a la usurpación de Victoriano Huerta

Como legado del cruento periodo formativo del Estado mexicano y de su configuración federal en el texto de 1824, la Constitución mexicana de 1857 establecía un mecanismo extraordinario para la defensa del orden constitucional de la República federal, por medio de las armas de los ciudadanos de los estados de la federación. Pero igualmente importante es el hecho que para 1913, la República también tenía el elemento humano para hacerla respetar —tanto en las clases sociales bajas, como en la élite revolucionaria forjada por el movimiento de 1910 que, emanados de elecciones democráticas, ya gobernaba varios estados.

Como José Valadés afirma agudamente, si bien Madero no había sido capaz de sustituir al grueso de los porfiristas del gobierno federal en los 14 meses que duró su gobierno, en los estados en cambio se había producido la sustitución de la nomenclatura del viejo dictador en las elecciones para gobernadores de los estados celebradas en los años 1911 y 1912 —elecciones populares que habían favorecido a los candidatos identificados con Francisco I. Madero. Dice Valadés:

Lo que en aquellos días se requería era un caudillo; y como no solamente uno, antes bien, varios eran los que Madero tenía en formación dentro de los gobiernos de los estados, fue en éstos donde se incubó, una vez más, la idea juarista de la constitucionalidad: la idea rural de la legalidad. Juárez llevando a la mano el texto y cumplimiento de la Constitución, y yendo con tanpreciado libro al norte y al sur, al oriente y al poniente de la República, era la escuela trascendental y vigente: el ejemplo vivo que se quería imitar como prolongación de una victoria que dictó las formas de nacionalidad a la patria mexicana.

En este contexto surge Venustiano Carranza, que funda su lucha en el mecanismo de autodefensa extraordinaria del ordenamiento constitucional de la República federal desde los estados, mecanismo que había sido ejemplarmente utilizado unas décadas antes por Benito Juárez. Los gobernadores de los estados surgidos del movimiento democratizador de Madero, por disposición de la Constitución federal y de las constituciones estatales, tenían mando de tropas para hacer prevalecer la Ley Fundamental de la República cuando ésta fuese hollada. Bien es cierto que algunos vacilan y le otorgan reconocimiento como presidente de la República a Victoriano Huerta, pero Coahuila y Sonora resisten la usurpación, la denuncian, y proponen a los demás estados de la Federación emprender la vuelta al orden constitucional por medio de las armas.

En el *Diario Oficial de la Federación* se guarda el registro de tan crítico momento mediante la respuesta a la comunicación dirigida por telégrafo a cada gobernador por el propio Victoriano Huerta y por quien éste nombró como secretario de Gobernación del gobierno de la usurpación, Alberto García Granados, en la forma como a continuación se ejemplifica con la comunicación enviada a los gobernadores de Coahuila y Tabasco:

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. República Mexicana. Sección 3a. Núm. 5565. Con fecha de ayer y procedente de México, recibí el siguiente mensaje del Gral. Victoriano Huerta:

“Autorizado por el Senado he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete”. Presidente provisional, GRAL. VICTORIANO HUERTA.

Telegrama de México el 22 de febrero de 1913.

Señor, Gobernador de Tabasco. Por ministerio de la ley, es Presidente Interino el General Victoriano Huerta. Suplico a usted coadyuvar en cuanto pueda al restablecimiento de la paz. El Srio. de Gobernación, ALBERTO GARCÍA GRANADOS.⁸

Los gobernadores responden a la comunicación de Victoriano Huerta y a la de García Granados emitida el señalado día 22 de febrero, mismo día en

⁸ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco* de 26 de febrero de 1913.

que por la noche serían asesinados el Presidente Madero y el Vicepresidente de la República Pino Suárez. Sus telegramas son publicados inmediatamente en el Diario Oficial de la Federación como parte de la estrategia de los usurpadores para tratar de legalizar y legitimar la toma del poder por medio de las armas por parte de Victoriano Huerta, así como para reducir la resistencia armada a dicha transmisión del poder:

MÉXICO, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 1913⁹

Poder Ejecutivo.

Telegramas.

Colima, febrero 24, México. Secretario de Estado y de Despacho de Gobernación. Enterado con satisfacción de su atento mensaje en que se sirve comunicarme que por ministerio de la ley, es Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, el Sr. General D. Victoriano Huerta. Con los elementos de que dispone el Gobierno de mi cargo, coadyuvaré en esfera de acción al mantenimiento de la paz en esta Entidad Federativa, donde afortunadamente se ha conservado incólume la tranquilidad pública, secundando así los patrióticos deseos del señor Presidente interino y de la Secretaría de Estado que es al digno cargo de usted. Atentamente. El Gobernador, J. T. Alamillo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 22 febrero, DF, V. Q.

Secretario de Gobernación:

Impuesto del contenido de su telegrama de ayer, recibido hasta hoy, en que me transcribe decreto Cámara de Diputados, que ejerciendo facultad de constitucional decreto admitir renuncia presentó Cámara licenciado Pedro Lascuráin Presidente interino de la República, y que se llamaba al General Victoriano Huerta, nombrado Secretario de Estado para que prestara la protesta de ley como Presidente interino de la República, me es honroso felicitarlo con este motivo, expresándole a la vez que ya se da la publicación debida al decreto referido. Respetuosamente. R. Gordillo León.

Durango, 18 febrero.

Ministro de Gobernación:

Enterado con satisfacción por su mensaje del 15 actitud asumida por el ciudadano Presidente. Gobierno del Estado está dispuesto a secundar con

⁹ *Diario Oficial de la Federación* de 27 de febrero de 1913.

60 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

toda la eficacia que le permitan sus elementos, esa patriótica actitud. Atentamente. El Gobernador interino, Jesús Perea.”

Guanajuato, Gto., 26 febrero.

Ing. Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Contesto atento mensaje de usted, fecha 22 del presente, recibido hasta hoy. Sírvase hacer presente al señor Presidente de la República, que el Estado de mi cargo contribuirá por cuantos medios sea posible al restablecimiento de la paz. El Gobernador del Estado, V. J. Lizardi.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero.

Sr. Ing. Alberto García Granados. Sría. de Gobernación.

Felicito a usted por su merecido nombramiento de Secretario de Gobernación, y me honro en participarle que el Gobierno de mi cargo reconoció con fecha de ayer, el provisional emanado del último movimiento revolucionario de esa capital. Miguel L. Lara.

Pachuca, Hgo., 25 febrero.

Secretario de Gobernación:

Acabo de recibir su atento telegrama del 22, en que me recomienda en nombre del señor Presidente coadyuve, en cuanto pueda, al restablecimiento de la paz.

Puede usted asegurar a nuestro Primer Magistrado que no omitiré esfuerzo alguno para secundar sus nobles propósitos, y que hasta hoy no ha sufrido alteración alguna el orden público en este Estado. Miguel Lara.

Guadalajara, 24 febrero.

Ing. Alberto García Granados, Ministro de Gobernación:

Ya reconocí Gobierno Constitucional General Huerta. Jalisco cooperará al restablecimiento de la paz y el orden.

Contesto su mensaje del 22. Atentamente. El Gobernador, José López Portillo y Rojas.

Toluca, Méx., 25 RO RV.

Ing. Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Enterado por el telegrama de usted, de que por ministerio de la Ley, es Presidente interino el C. General Victoriano Huerta.

Con los pocos elementos de que dispone este Gobierno, animado de los más altos propósitos, coadyuvará al restablecimiento de la paz. Manuel Medina G.

Monterrey, 24 de febrero.

Secretario de Gobernación:

Quedo enterado del mensaje de usted del 22 en que se sirve comunicar que por ministerio de la Ley se hizo cargo de la Presidencia de la República el Sr. General, Victoriano Huerta.

Todo el Estado de mi mando está en paz . El Gobernador, V. L. Villarreal.

Oaxaca, 26 de febrero.

Secretario de Gobernación:

Enterado de su mensaje retrasado de fecha 22, que recibí hoy. Reitero al Supremo Gobierno la buena voluntad y el empeño que pondrá el Ejecutivo de mi cargo para el restablecimiento de la paz pública. Miguel Bolaños Cacho.

De Puebla, 22 de febrero.

Sr. Ing. Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Recibido mensaje de usted hoy, quedando enterado Sr. General Victoriano Huerta es Presidente interino República, por ministerio de la ley. Con la mejor buena voluntad haré cuanto séame dable para coadyuvar restablecimiento de la paz.

Atentamente. — F. B. y Barrientos.

Querétaro 25 de febrero.

Ing. Alberto García Granados, Ministro de Gobernación:

En respuesta a su mensaje del día 22 me honro en manifestarle que con gusto se hará como usted se sirva indicarlo y como lo ha estado haciendo este Estado, en que no se ha llegado a alterar la paz durante el largo período en que la revolución ha asolado otros Estados de la República. Carlos M. Loyola.

Santa Cruz Bravo, Q. R., 16 de febrero.

Secretario Estado y del Despacho de Gobernación:

Refiriéndome superior telegrama fechado ayer, me es honroso manifestar esa superioridad que en este Territorio consérvese inalterable la paz pública, y que este gobierno de mi cargo, secunda y se adhiere a la patriótica actitud to-

62 • EL CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL...

mada por el Gobierno Federal, así como público unánimemente está dispuesto a sostenerlo; deplorando con pena la actitud de los Estados Unidos.

Respetuosamente. El Secretario encargado del despacho, Isidro Escobar Garrido.

Potosí, febrero 25.

Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Ya he manifestado al Sr. General Huerta, Presidente Interino de la República, que todo mi patriotismo lo sacrificaré por el restablecimiento de la paz y de la tranquilidad de la República; hónrome decirlo a usted en contestación a su telegrama de ayer.

Gobernador, Dr. R. Cepeda.

Culiacán, febrero 24.

Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

En contestación a su atento mensaje del 22 de los corrientes, tengo el honor de manifestar a usted, a fin de que se sirva comunicarlo al señor Presidente, que el gobierno de mi cargo dictará todas las disposiciones que estime convenientes para conservar la paz en el Estado.

Respetuosamente. El Gobernador, Felipe Riveros.

Victoria, febrero 24.

Ingeniero Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Hónrome decir a usted en debida respuesta su atento mensaje de 22, recibido hoy, que con todo gusto cooperaré en cuanto me sea dable, al restablecimiento de la paz, supremo bien para la República. El Gobernador, Matías Guerra.

San Juan Bautista, 25 febrero.

Ing. Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Quedo enterado de que por ministerio de la ley, es Presidente interino el Gral. Victoriano Huerta. Un alto deber de patriotismo, que usted sabrá apreciar debidamente, me obliga a coadyuvar en mi puesto a la obra de la paz nacional, reconociendo al actual gobierno y procurando que se conserven el orden y la tranquilidad que hasta hoy han reinado en Tabasco, a pesar de las difíciles circunstancias por que ha atravesado la patria. Refiérome a su mensaje fecha 22, que recibí ayer.

Muy atentamente, el Gobernador de Tabasco, Manuel Mestre Ghigliazza.

San Juan, Tab., febrero 24.

Ing. Alberto García Granados, Secretario de Gobernación:

Un alto deber de patriotismo, que usted sabrá apreciar debidamente, me obliga a coadyuvar en mi puesto, a la obra de la paz nacional, procurando que se conserven el orden y la tranquilidad que hasta hoy han reinado en Tabasco, a pesar de las difíciles circunstancias por que ha atravesado la patria. Refiérome a su mensaje fecha 22.

Muy respetuosamente, el Gobernador del Estado, Manuel Mestre Gli-
gliazza.

MÉXICO, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1913.¹⁰

Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobernación

Jalapa, Ver.; febrero 24.

Secretario de Gobernación:

Por atento mensaje de usted del 22, recibido hoy en este Gobierno, he quedado enterado de que por ministerio de ley se hizo cargo del Ejecutivo de la Nación, el C. Gral. Victoriano Huerta. Oportunamente dicté ya las órdenes del caso, a efecto de asegurar el orden y tranquilidad públicos en este Estado.

Atentamente, Antonio Pérez Rivera.

MÉXICO, LUNES 3 DE MARZO DE 1913.¹¹

Poder Ejecutivo.
Secretaría de Gobernación.

De Bravo, Gro., el 25 de febrero de 1913.

Señor Secretario de Gobernación:

Hónrome en acusar recibo a usted de su atento mensaje de ayer, que me entera que por ministerio de la ley es Presidente Interino de la República, el Sr. Victoriano Huerta.

Protesto a usted que estoy animado de la mejor intención para contri-
buir al restablecimiento de la paz nacional.

Atentamente. El Gobernador, J. I. Lugo.

¹⁰ *Diario Oficial de la Federación* del 28 de febrero de 1913.

¹¹ *Diario Oficial de la Federación* del 3 de marzo de 1913.

Tlaxcala, 1o. de marzo de 1913.

C. Ministro de Gobernación:

Hónrome comunicar a usted que hoy, con inmenso regocijo del Gobierno y del pueblo tlaxcalteca, promulgóse el decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que declara Presidente de la República al C. General D. Victoriano Huerta. El Gobernador interino, A. Maldonado.

De Santa Cruz de Bravo, Q. R., el 24 de febrero de 1913.

Señor Secretario del Estado y del Despacho de Gobernación:

Hónrome comunicar a usted que por superior telegrama fechado ayer, ha quedado enterada esta Jefatura, con satisfacción, General Victoriano Huerta, por ministerio Ley Presidente Interino República.

En contestación, permítome manifestar, que esta propia Jefatura, coadyuvará gustosa, restablecimiento paz, la que actualmente encuéntrase en todo Territorio, inalterable.

Respetuosamente. El Secretario encargado del despacho, por ausencia del C. J. P., Isidro Escobar.

No obstante las adhesiones y toma de notas indicadas que se publican en distintas fechas en el *Diario Oficial de la Federación*, la Legislatura de Coahuila —alertada y persuadida por el titular del Poder Ejecutivo del estado, Venustiano Carranza— no reconoce validez al procedimiento de acceso al poder de Victoriano Huerta y en consecuencia, por lo dispuesto en su constitución estatal ordena al gobernador, Venustiano Carranza, tomar las medidas necesarias para restablecer el orden constitucional de la República violado por el uso de la fuerza armada, quedando éste habilitado por el mecanismo de la defensa extraordinaria de la República federal, con instrumentos igualmente contundentes: las armas.

Con el mandato de restaurar el orden constitucional, el gobernador Venustiano Carranza expide el Plan de Guadalupe —que es la declaración solemne, fundada y motivada, de la defensa extraordinaria de la Constitución federal—, y con base en lo dispuesto por la Constitución de Coahuila y por la Constitución federal organiza el Ejército Constitucionalista que lleva este nombre porque su objeto era, precisamente, restablecer el orden constitucional.

Cabe mencionar que al igual que la Legislatura de Coahuila, la Legislatura de Sonora no reconoce la constitucionalidad de acceso al poder de Victoriano Huerta. Pero el titular de su Poder Ejecutivo, José María Maytorena, no muestra la misma determinación que Venustiano Carranza, sobre cuyos hombros recae enteramente la organización, desde los estados, de la defensa extraordinaria del orden constitucional.

CONTESTACIÓN DE LA LEGISLATURA DE COAHUILA

INICIATIVA

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. República Mexicana. Sección 3a. Núm. 5565. Con fecha de ayer y procedente de México, recibí el siguiente mensaje del Gral. Victoriano Huerta:

“Autorizado por el Senado he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete”.

El telegrama preinserto es por sí solo insuficiente para explicar con claridad la delicada situación por que el país atraviesa; mas como el Senado, conforme a la Constitución, no tiene facultades para designar al Primer Magistrado de la Nación, no pudo legalmente autorizar al General Victoriano Huerta para asumir el Poder Ejecutivo, y, en consecuencia, el expresado General no tiene la legítima investidura de Presidente de la República.

Deseoso de cumplir fielmente con los sagrados deberes de mi cargo, he creído conveniente dirigirme a esa H. Cámara para que resuelva sobre la actitud que deba asumir el Gobierno del Estado en el presente trance, con respecto al General que, por error o deslealtad, pretende usurpar la Primera Magistratura de la República.

Esperando que la resolución de ese H. Congreso esté de acuerdo con los principios legales y con los intereses de la Patria, me es grato renovar a ustedes las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Saltillo, 19 de febrero de 1913. V. CARRANZA. E. Garza Pérez, Secretario. A los ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado. Presentes.¹²

¹² *Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista. Decretos*, p. 3.; compilación sin lugar y fecha de publicación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Siendo en nuestro poder una comunicación del Ejecutivo del Estado, de esta fecha, en la que informa esta H. Cámara del siguiente mensaje, que le dirigió el General Victoriano Huerta:

“Autorizado por el Senado, he asumido el Poder Ejecutivo, estando presos el Presidente y su Gabinete”.

Y siendo esta Comisión del mismo sentir que el Ejecutivo del Estado, cuando dice en su citada comunicación, “el Senado, conforme a la Constitución, no tiene facultades para designar al Primer Magistrado de la Nación”; considerando la presente situación grave por demás, no vacilamos en presentar la resolución que sigue, como nacida del patriotismo que anima a los miembros de esta H. Cámara, a fin de procurar de manera más conveniente la solución del presente conflicto. En tal virtud, pasamos a proponer a la deliberada aprobación de V.H. el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo 1. Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter”.

“Artículo 2. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República”.

“Económico. Excítese a los Gobiernos de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Federales Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno del Estado”.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado. Saltillo, febrero 19 de 1913. José García Rodríguez. A. V. Villarreal. Gabriel Calzada.¹³

Un sello que dice: República Mexicana. Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VENUSTIANO CARRANZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XXII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza decreta:

¹³ *Idem*, p. 4.

NÚMERO 1421

Artículo 1. Se desconoce al General Victoriano Huerta en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico. Excítese a los Gobiernos de los demás Estados y a los Jefes de las Fuerzas Federales, Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de este Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos trece. A. Barrera, Diputado Presidente. J. Sánchez Herrera, Diputado Secretario. Gabriel Calzada, Diputado Secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. Saltillo, 19 de febrero de 1913. V. Carranza. E. Garza Pérez, Srio.¹⁴

CIRCULAR EN LA QUE SE INICIA
AL MOVIMIENTO LEGITIMISTA

El Gobierno de mi cargo recibió ayer procedente de la Capital de la República, un mensaje del Sr. General D. Victoriano Huerta, comunicando que con autorización del Senado se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el Sr. Presidente de la República y todo su Gabinete, y como esta noticia ha llegado a confirmarse, el Ejecutivo de mi cargo no puede menos extrañar la forma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación cualesquiera que sean las circunstancias y los sucesos que hayan ocurrido en la Ciudad de México, con motivo de la sublevación del Brigadier Félix Díaz y Generales Mondragón y Reyes, y cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor Presidente y sus Ministros, es al Congreso General a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones extraordinarias, según lo previene el artículo 81 de nuestra Carta Magna; y por tanto, la

¹⁴ *El Constitucionalista* número 1, Hermosillo, Sonora, 2 de diciembre de 1913.

designación que ha hecho el Senado en la persona del Sr. Victoriano Huerta, para Presidente de la República, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación, que el más escandaloso derrumbamiento de nuestras instituciones y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y atrasada época de los cuartelazos, pues no parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra patria y nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la Nación armara su brazo, en apoyo de la legalidad y del orden.

Por ésto, el Gobierno de mi cargo en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel incalificable atentado a nuestro Pacto fundamental y en el deber de declararlo así, a la faz de toda la nación, invitando por medio de esta circular, a los Gobiernos, a todos los jefes de los Estados de la República a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado y desplegar la bandera de la Legalidad, para sostener al Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes en 1910.

Saltillo, febrero 19 de 1913. Venustiano Carranza.¹⁵

Venustiano Carranza sale de la capital de Coahuila e inicia la organización y arenga de las milicias civiles para emprender la lucha restaurativa de la constitucionalidad desde los estados. Sigue en ello el precedente interpretativo del defensor extraordinario de la constitucionalidad, Benito Juárez, a quien expresamente citan en el documento que expiden el 2 de marzo de 1913 en el cuartel de la Villa de Arteaga los jefes y oficiales del ejército coahuilense. Éste dice.

AL PUEBLO MEXICANO

[...]

El señor Madero ha muerto, la Constitución vive, y grita venganza. Y en los Estados libres y soberanos, adonde la podredumbre no ha llegado y donde el militarismo es débil o nulo, en los Estados, en donde las fuerzas voluntarias se han rebelado a la infamia de México, vive y prospera el sagrado fuego de la reivindicación.

¹⁵ *El Constitucionalista* número 3, Hermosillo, Sonora, 6 de diciembre de 1913.

Juárez llevó su bandera y su programa por los Estados, y los Estados ayudaron a su causa y triunfó; nosotros por los Estados llevaremos nuestra voz, la voz de la legalidad, del derecho sagrado de gentes, y los Estados que todavía no se han levantado en armas lo harán, para sepultar en el olvido, para siempre, al triste movimiento reaccionario que nos ha hecho retroceder cincuenta años en la historia y nos ha cubierto de desprestigio cerca de las naciones extranjeras que no reconocen a la revolución militar y al asesinato del Presidente porque el cuartelazo y la traición repugnan a las gentes que viven bajo el derecho y la legalidad.

En la alegoría antigua era el progreso una tea ardiente que los hombres se pasaban de generación en generación; morían los hombres, pero la tea seguía con la llama encendida la sagrada tea de la Justicia y el Derecho, caeremos en el camino unos, que áspera y difícil es la vía, pero la llama no se apagará porque divino es su fuego y no hay fuerza en el mundo que apague en el alma nacional el ardiente deseo de Libertad y Justicia.

El Presidente Madero ha muerto, pero la libertad y la Constitución viven y nos guiarán hacia el definitivo triunfo para que al fin resplandezca en la hermosa tierra de México el sol de la Paz y del Progreso.

Los Jefes y Oficiales del Ejército Coahuilense, Restaurador del Orden Constitucional.

Campamento de Villa de Arteaga. 2 de marzo de 1913.

Pocos días después, el defensor de la Constitución federal, ciudadano gobernador del estado de Coahuila, Venustiano Carranza, emite en la hacienda de Guadalupe ubicada en territorio coahuilense, el plan que compone el estatuto jurídico de la lucha armada para restablecer el orden constitucional de la República federal —como deber constitucional de los ciudadanos—, con fundamento complementario en la Constitución federal, en la particular del estado de Coahuila y en las demás constituciones de los estados. El plan dice:

PLAN DE GUADALUPE

CONSIDERANDO: Que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo gobierno, para restaurar la última Dictadura cometió el delito

de traición para escalar el Poder, aprehendiendo a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente, así como a sus ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete.

CONSIDERANDO: Que los Poderes Legislativos y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos; y

CONSIDERANDO, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al ilegítimo impuesto por la parte del ejército que consumió la traición, mandado por el mismo general Huerta, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

PLAN

Artículo 1. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.

Artículo 2. Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

Artículo 3. Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aún reconocen a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

Artículo 4. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

Artículo 5. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

Artículo 6. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

Artículo 7. El ciudadano que funja como primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coah., a los 26 días del mes de marzo de 1913.

Suscrito el Plan de Guadalupe, la Legislatura de Coahuila por conducto de su órgano competente de gobierno —la Diputación Permanente—, ratifica el uso de las facultades extraordinarias concedidas al Gobernador del Estado.

VENUSTIANO CARRANZA, Gobernador Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Diputación Permanente ha expedido el siguiente decreto:

La H. Diputación Permanente del XXII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, en uso de las facultades que le concede el Decreto número 1497, de fecha 13 de febrero del presente año, decreta:

NÚMERO 1498

“Artículo único. Esta Diputación Permanente en legítima y legal representación de la XXII Legislatura Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, acepta, secunda y sanciona el Plan de Guadalupe, expedido en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913.”

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Diputación Permanente en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a los 19 días del mes de abril de 1913. Gabriel Calzada, Diputado Presidente. Vicente Dávila, Diputado Secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese. El Gobernador, V. Carranza. El Secretario, licenciado Jesús Acuña.¹⁶

Venustiano Carranza, al tiempo que arenga a las fuerzas leales al orden constitucional en los distintos estados, como se observa en la circular transcrita, desconoce la autoridad de los usurpadores del poder enquistados en los estados y les previene —en uso de los poderes extraordinarios que se le han atribuido— de las consecuencias sobre sus actos establecidas como cierre del mecanismo de defensa extraordinaria de la Constitución en el artículo 128; y declara sin validez constitucional

¹⁶ *El Constitucionalista* número 1, Hermosillo, Sonora, 2 de diciembre de 1913.

los actos de los usurpadores huertistas tanto en el ámbito federal como en el de los estados:

Un sello que dice: Ejército Constitucionalista. Primer Jefe.

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en uso de las facultades que le concede el Plan de Guadalupe, de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, decreta:

NÚMERO 2

Único. Se desconocen a partir del día 19 de febrero del corriente año, todas las disposiciones y actos emanados de los tres poderes del llamado Gobierno del General Victoriano Huerta, así como de los Gobiernos de los Estados que lo hubieren reconocido o lo reconocieren.

Dado en el Cuartel General en Piedras Negras, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos trece.

Publíquese y obsérvese. V. Carranza.¹⁷

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, a todos los habitantes de la República, hago saber:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

NÚMERO 5

Artículo Único. Desde la publicación de este decreto, se pone en vigor la ley de 25 de enero de 1862, para juzgar al General Victoriano Huerta, a sus cómplices, a los promotores y responsables de las asonadas militares operadas en la Capital de la República, en febrero del corriente año: a todos aquellos que de una manera oficial o particular hubieren reconocido o ayudado o en lo sucesivo reconocieren o ayudaren, al llamado Gobierno del General Victoriano Huerta, y a todos los comprendidos en la expresada ley.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Cuartel General en Piedras Negras, Coah., a 14 de mayo de 1913. V. Carranza.¹⁸

¹⁷ *El Constitucionalista* número 2, Hermosillo, Sonora, 2 de diciembre de 1913.

¹⁸ *El Constitucionalista* número 2, Hermosillo, Sonora, 4 de diciembre de 1913.

La Ley de 25 de enero de 1862 citada en el decreto de Carranza dice:

LEY CONTRA CONSPIRADORES
DADA POR DON BENITO JUAREZ

BENITO JUÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he decretado la siguiente ley para castigar los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales:

Artículo 1. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la Nación, se comprende:

I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que se haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezca.

II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.

III. La invitación hecha por mexicanos, o por extranjeros residentes en la República, a los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de Gobierno que ha dado la República, cualquier que sea el pretexto que se tome.

IV. Cualquier especie de complicidad para excitar o preparar la invasión, o para favorecer su realización y éxito.

V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor, se organice cualquier simulacro de gobierno, dando su voto, concurriendo a juntas, formando actas, aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por éste.

Artículo 2. Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo corresponde imponer a la Nación, se comprenden:

I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.

II. Los mismos delitos, aunque no sean cometidos en dichas aguas si los reos son mexicanos, o si, caso de ser extranjeros, se consignaren legítimamente a las autoridades del país.

III. El atentar a la vida de los ministros extranjeros.

IV. Enganchar a los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del Supremo Gobierno, para que sirvan a otra potencia o invadir su territorio.

V. Enganchar a los ciudadanos de la República, para que se unan a los extranjeros que intentan invadir o hayan invadido su territorio.

Artículo 3. Entre los delitos contra la paz pública y el orden, se comprenden:

I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.

II. La rebelión contra las autoridades legítimamente establecidas.

III. Atentar a la vida del Supremo Jefe de la Nación o a la de los Ministros de Estado.

IV. Atentar a la vida de cualquiera de los representantes de la Nación en el local de sus sesiones.

V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que ésta la expida, omita, revoque o altere.

VI. La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil o militar a las órdenes del Supremo Magistrado de la Nación, transmitidas por los conductos que señalan las leyes y la ordenanza del ejército.

VII. Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente, con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquier ciudadano; vociferando injurias; introduciéndose violentamente en cualquier edificio público o particular; arrancando los bandos de los lugares en que se fijen para conocimiento del pueblo; fijando en los mismos proclamas subversivas o pasquines que de cualquier manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición Gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas y repartirlas, arengar a la multitud, tocar las campanas y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, distribuir y comunicar abierta y clandestinamente copia de cualquiera disposición verdadera o apócrifa que se dirija a impedir el cumplimiento de una orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar a que se verifiquen, leyendo su contenido en los lugares en que el pueblo se reúne, o vertiendo en ellos expresiones ofensivas o irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el presidio, destierro o la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima a los ciudadanos de la República, o el extrañamiento hecho a los que no lo fueren; así como separarse lo militares sin licencia del cuartel, destino o residencia que tengan señalados por autoridad competente.

X. Abrogarse el Poder Supremo de la Nación, el de los Estados o Territorios, el de los Distritos, Partidos y Municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no le fuere legítima.

XI. La conspiración que es el acto de unirse a algunas o muchas personas, con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes, o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualquiera de los delitos anteriores ocurriendo a su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias a los enemigos de la Nación o del Gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelen; ministrando recursos a los sediciosos o al enemigo extranjeros, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirviendo a los mismos enemigos de espías, correos de cualquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de ellos o de los invasores, o que realicen sus planes los perturbadores de la tranquilidad pública esparciendo noticias falsas, alarmantes, o que debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o cometiéndolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria.

Artículo 4. Entre los delitos contra las garantías individuales se comprenden:

I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. La venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios y trabajo.

II. La violencia ejercida en las personas, con objeto de apoderarse de sus bienes y derecho que constituye legítimamente su propiedad.

III. El ataque a las mismas personas a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte un apoderamiento de la persona o de sus bienes.

Artículo 5. Todos los ciudadanos de la República tienen derecho de acusar ante la autoridad que establece esta ley, para juzgar los delitos que ella expresa, a los individuos que los hayan cometido.

Artículo 6. La autoridad militar respectiva, es la única competente para conocer de los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquier otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la ordenanza General del Ejército, y a la ley de 15 de septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado se verá en Consejo de Guerra ordinario, sea cual fuere categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde hubiere comandantes militares o generales en jefe harán sus veces los gobernadores de los Estados.

Artículo 7o. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa quedará terminado por el fiscal, dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella: acto continuo se mandara reunir el Consejo de Guerra.

Artículo 8. Siempre que una sentencia del Consejo de Guerra ordinario, sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

Artículo 9. En los delitos contra la Nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

Artículo 10. Los asesores militares, nombrados por el Supremo Gobierno, asistirán necesariamente a los Consejos de Guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho Consejo. Los dictámenes que dieren los comandantes militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

Artículo 11. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores, a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley; y sus asesores serán responsables personalmente, de cualquiera omisión en que incurran por tratarse del servicio nacional.

PENAS

Artículo 12. La invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción I del artículo primero de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II serán castigados con pena de muerte.

Artículo 13. La invasión hecha o invadir el territorio de que hablan las fracciones III y IV del artículo primero, se castigarán con la pena de muerte.

Artículo 14. Los capitanes de los buques que se dedican a la piratería o al comercio de esclavos de que hablan las fracciones I y II del artículo segundo, serán castigados con pena de muerte; los demás individuos de la tripulación, serán condenados a trabajos forzados por el tiempo de diez años.

Artículo 15. Los que invitaren o engancharen a los ciudadanos de la República, para los fines que expresan las fracciones IV y V del artículo segundo, sufrirán la pena de cinco años de presidio; si el enganche o la invitación se hiciere para invadir el territorio de la República, la pena será de muerte.

Artículo 16. Los que atentaren contra la vida del Supremo Jefe de la Nación, hiriéndole de cualquier modo o sólo amagándole con armas, sufrirán

la pena de muerte: Si el amago es sin armas y se verifica en público, la pena será de ocho años de prisión; si se verifica en actos privados, la pena será de reclusión por cuatro años.

Artículo 17. Los que atentaren a la vida de los ministros de Estado y de los ministros extranjeros con conocimiento de su categoría, sufrirán la pena de muerte si llegan a herirlos y si sólo los amagaren con armas, la pena será de diez años de presidio: entendiéndose siempre que no hayan sido los primeros agresores de hecho los mismos ministros; pues en tales causas, el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

Artículo 18. El atentado contra la vida de los representantes de la Nación, de que habla la fracción cuarta del artículo tercero, será castigado con pena de muerte: si llegare a ser herido el representante: si sólo fuere amagado con armas, la pena será de cuatro a ocho años de presidio, al arbitrio del juez; entendiéndose, siempre que no haya sido el primer agresor, de hecho, el mismo representante; pues en tal caso el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

Artículo 19. Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del artículo tercero, serán castigados con pena de muerte.

Artículo 20. La desobediencia formal de que habla la fracción VI artículo tercero, será castigada con pérdida del empleo y sueldo que obtenga el culpable, y cuatro años de trabajos forzados, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido algún perjuicio a la Nación; el cual, si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena al arbitrio del juez.

Artículo 21. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos, de que habla la fracción VII del artículo tercero y los que concurren a ellos en los términos expresados en dicha fracción. a otros semejantes, sufrían la pena de diez años de presidio o la de muerte si concurren las circunstancias agravantes referidas al final de dicha fracción: sin perjuicio de responder con sus bienes por los daños que individualmente causaren.

Artículo 22. Los que cometieren los delitos de que habla la fracción octava del artículo tercero, sufrirán la pena de seis años de presidio.

Artículo 23. A los que evadan el presidio que se les hubiere impuesto, por autoridad legítima, se les duplicará la pena; y si por segunda vez reincidieren, se les impondrá pena de muerte; así, como a los extranjeros que expulsados una vez del territorio nacional, volvieren a él sin permiso del gobierno supremo. Los militares que se separen del cuartel de destino o residencia que tengan señalados, sufrirán la pérdida de empleo y cuatro años de presidio.

Artículo 24. Los que se abroguen al poder público, de que habla la fracción X del artículo tercero, sufrirán la pena de muerte.

Artículo 25. El delito de conspiración de que habla la fracción XI del artículo tercero, será castigado con la pena de muerte.

Artículo 26. A los que concurran a la perpetración de los delitos de que habla la fracción XII del artículo tercero facilitando noticias a los enemigos de la Nación o del gobierno, ministrando recursos a los sediciosos, o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes o impidiendo que las autoridades los tengan; sirvan de espías a los enemigos, de correos, guías o agentes de cualquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de aquellos o de los invasores sufrirán la pena de muerte. Los que esparcieren noticias falsas alarmantes, o que debilitaren el entusiasmo público suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria, sufrirán la pena de ocho años de presidio.

Artículo 27. Los que incurran en los delitos especificados en las fracciones I, II y III del artículo cuarto, sufrirán la pena de muerte.

Artículo 28. Los reos que sean cogidos infraganti delito, en cualquier acción de guerra, o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutadas acto continuo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Los receptadores de robos en despoblado, sufrirán la pena de muerte; serán castigados con seis años de trabajos forzados, los que lo hicieren en las poblaciones.

Artículo 30. Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme a lo dispuesto en el decreto del día 25 del mes próximo pasado, si no las presentan dentro de ocho días, después de publicada esta ley serán: los mexicanos tratados como traidores, y como a tales se les impondrá la pena de muerte. Los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.

Artículo 31. Los jefes y oficiales de la guardia nacional que fueren llamados al servicio en virtud de esta ley, percibirán su haber del erario federal, durante el tiempo de la comisión que se les diere.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, a veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos. Benito Juárez. Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernación.

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y cumplimiento. Libertad y Reforma, México, enero 25 de 1862. Doblado.¹⁹

¹⁹ *El Constitucionalista* número 2, Hermosillo, Sonora, 4 de diciembre de 1913.

*Preceptos de la Constitución federal y de la Constitución
de Coahuila sobre la defensa extraordinaria del orden
constitucional de la República federal*

Como se ha visto en las páginas precedentes, desde el inicio mismo del golpe de Estado la tarde del 18 de febrero de 1913 en que se aprehende al presidente y al vicepresidente de la República así como a los integrantes del Gabinete, Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, informado de los sucesos por el propio usurpador el mismo día, se posiciona ante él señalando que el Senado no tiene competencia para investirle como presidente, y que él respetará y hará respetar la Constitución federal. Como Carranza advierte, en la propia Constitución de la República en su artículo 121 se obliga a los diputados y gobernadores de los estados a otorgar su palabra de lealtad hacia la Constitución federal y en el 128 a defenderla en caso necesario. Honrando este juramento de hacer respetar la Constitución, Carranza desconoce por resolución de la Legislatura de su estado a Victoriano Huerta como presidente y erige por mandato de la misma el Ejército Constitucionalista para restablecer la autoridad de la Ley Fundamental de los mexicanos. Los artículos de la Constitución federal que sirvieron de fundamento fueron los siguientes:

121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

Defender la Constitución federal por medios extraordinarios no sólo era deber de las autoridades, sino también de los ciudadanos. Éstos, integrados o no a la Guardia Nacional en su respectivo estado, debían tomar las armas en caso necesario para defender su derecho a vivir en

democracia y proteger sus instituciones, según establecía la propia Ley Fundamental de 1857:

31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.

35. Son prerrogativas del ciudadano:

IV. Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

Por su parte, y de forma complementaria a la Constitución federal, la constitución del estado de Coahuila vigente durante la usurpación del poder de Victoriano Huerta —como sus pares de los demás estados de la Federación— establecía su propio esquema de defensa extraordinaria de la constitucionalidad del estado y de la República —esto es, del orden constitucional de la República federal—, en los siguientes términos:

Artículo 24. El pueblo coahuilense ejerce inmediatamente su soberanía por medio de los ciudadanos que eligen los representantes del mismo: estos, en el Gobierno interior del Estado, formaran su poder público, que para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni el Legislativo depositarse en menos de siete individuos. En los casos de perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, el Congreso, si se hallare reunido, concederá las autorizaciones que juzgue necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; mas si estuviere en receso, la diputación permanente obrará conforme a la sétima de sus atribuciones que designa el artículo 59.

Artículo 57. Son facultades del Congreso:

Fracción XXXIX. Conceder al Ejecutivo todas las autorizaciones que estime necesarias y a que se refiere el artículo 24, cuando así lo exijan absolutamente las circunstancias críticas del Estado y lo acuerden los dos tercios de los diputados presentes.

Bajo este esquema, los ciudadanos coahuilenses estaban llamados a prestar servicios de armas en defensa de sus instituciones estatales y federales.

Artículo 17. Son deberes del ciudadano coahuilense:

II. Alistarse en la guardia nacional y observar fielmente los preceptos de las leyes relativas.

En este contexto se inscribe el Plan de Guadalupe suscrito el 26 de marzo de 1913, que es el documento mediante el cual primero se describe la fractura del orden constitucional perpetrada por el usurpador Victoriano Huerta —que motiva— y enseguida se argumenta la fundamentación de la defensa por medios extraordinarios del orden constitucional de la República federal organizando para este efecto al Ejército Constitucionalista compuesto de ciudadanos.

El Plan de Guadalupe es la declaración formal de la defensa extraordinaria de la constitución violada por Victoriano Huerta y los poderes Legislativo y Judicial de la Unión, y de los estados que se subordinaron a su voluntad. Técnicamente se había perpetrado un golpe de Estado y el plan signado en la hacienda de Guadalupe informaba sobre los pasos que el movimiento constitucionalista tomaría desde los estados para restablecer el orden constitucional, asumiendo —como era el caso— que, en adición a lo dispuesto por la Constitución federal, cada una de las constituciones de los estados de la Federación inscribían en su texto el mecanismo para su defensa extraordinaria, así como el de la defensa de la Constitución común de la República federal.

Al respecto cabe recordar que tanto la historia del derecho que nos muestra la experiencia de la actividad política, como la teoría de la constitución —que propone soluciones técnicas a los problemas políticos—, advierten que todas las constituciones del mundo tienen dos tipos de peligros que ponen en cuestión su autoridad de norma suprema. Unos se producen por la actividad cotidiana de los poderes públicos que transgreden la Ley Fundamental de manera pacífica y sin intención deliberada de provocar una violación a la Constitución, como puede ser la aprobación de una ley aprobada por el Congreso, que por ello ha de ser anulada por las vías que la Constitución dispone. Y otros

peligros son de una fuerza extraordinaria —las armas— y se dirigen deliberadamente a violar el orden constitucional. Para los primeros, por tratarse de peligros ordinarios, se establece un conjunto de garantías políticas y jurisdiccionales contenidas todas ellas en el concepto de *defensa ordinaria de la Constitución* —entre ellos la controversia constitucional que data de 1824 y el juicio de amparo establecido en 1857—; y para los peligros extremos por la potencia que emplean y el objetivo que persiguen, se establecen igualmente garantías políticas y jurisdiccionales que en conjunto se conocen como “defensa extraordinaria de la Constitución” y que fueron establecidas en México desde el año de 1824 en que se aprueba la primera Constitución federal y que la de 1857 reproduce en su texto —al igual que lo hacen, de manera complementaria con la Constitución general de la República, cada una de las constituciones de los estados. Este último mecanismo de defensa extraordinaria de la Constitución federal y de las constituciones de los estados sólo se activa cuando el mecanismo de defensa ordinario es insuficiente.

Los Estados nacionales que como el mexicano se formaron en el siglo XIX a partir de la ruptura por medio de las armas con la potencia extranjera colonial que le dominó por tres siglos, previeron en sus constituciones de manera natural escenarios de paz y de guerra para sus sociedades políticas. Más aún cuando las ambiciones territoriales de un Estado sobre otro eran frecuentes. Esta consideración en la Constitución de escenarios de paz y de guerra fue expresamente debatida en el Congreso Constituyente de 1824 —como se observa en las Actas Mexicanas publicadas por la UNAM, compiladas en un primer momento por don José Barragán, y posteriormente por don Antonio Martínez Báez como investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pero los constituyentes además —por la obvia razón de la disolución del primer Congreso Constituyente de 1822 por Agustín de Iturbide que en su mayoría ellos mismos vivieron en carne propia— prevé también escenarios de golpes de Estado internos y en fin peligros extraordinarios por su fuerza, que provienen de facciones políticas interiores con o sin ligas extranjeras. Y lo mismo le sucedió a la generación de constituyentes de 1857 que había vivido la invasión estadounidense ante la cual cedimos gran parte de nuestro territorio a punta de bayo-

neta en injustísimas guerras; y las constantes rebeliones internas de los conservadores mexicanos que pretendían un Estado confesional con organización territorial unitaria; así como la invasión extranjera que desembarcó en la persona de Maximiliano de Habsburgo. No existía entonces una instancia supranacional como la Organización de las Naciones Unidas, o regional como la Organización de los Estados Americanos, así como un derecho internacional fuerte para dirimir este tipo de conflictos de orden político que implicaba la sobrevivencia misma del Estado nacional y la conformación de su sistema político y forma de gobierno. Por ello la Constitución de 1857 conjuntamente con las constituciones estatales configuran un complejo mecanismo de defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal, fuertemente atado a la organización territorial federal. Este tuvo su simiente en el federalismo de la Antigüedad y en el estadounidense, que sirvieron de referentes a los constructores del federalismo mexicano. Y los coahuilenses Francisco I. Madero y Venustiano Carranza lo conocían bien y lo aplicaron —siguiendo en ello la huella del jurista y ex gobernador de Oaxaca Benito Juárez, que se había valido también de tales instrumentos de defensa extraordinaria de la Constitución federal desde los estados de la Federación.

La Constitución mexicana de 1857, como su par estadounidense, contenía en su texto la previsión de un mecanismo de autoprotección no sólo para la defensa ordinaria del orden constitucional a través de la división de poderes, la controversia constitucional y el juicio de amparo, sino también un mecanismo para la defensa extraordinaria de la Constitución federal *desde los estados* ante peligros extremos que sobre ella se hicieran presentes en el futuro.

Por influencia de la teoría política de la República federal concebida en Filadelfia, así como por las experiencias propias de los mexicanos, entre los peligros extremos que se cernían sobre la Constitución como norma rectora suprema se incluía el supuesto en el cual un presidente de la República se erigiese como dictador y utilizara el Ejército federal con este fin faccioso contrario a la soberanía popular expresada en la Constitución. Es bajo este entendimiento que la Ley Fundamental en vigor al momento del golpe de Estado de Huerta establecía que ante la contundencia de instrumentos extraordinarios para violar la Cons-

titución como expresión de la soberanía popular, se habilitaba el uso de instrumentos igualmente extraordinarios para defender el orden constitucional del pueblo, como lo es el uso de fuerzas armadas de los estados compuesta por sus ciudadanos —la Guardia Nacional— bajo el mando de sus respectivos gobernadores.

Este instrumento de defensa extraordinaria de la Constitución ya había sido utilizado por el defensor del orden constitucional, Benito Juárez García, contra el golpe de Estado perpetrado por el presidente de la República Ignacio Comonfort. El mencionado episodio de la vida nacional lo conocía bien Venustiano Carranza, quien —como sugieren en sus respectivas obras Isidro Fabela y Jesús Silva Herzog, y se trasluce con claridad en sus documentos políticos— era un estudioso de la historia nacional y del derecho político.

La defensa extraordinaria del orden constitucional de la República federal configurado en la Constitución de 1857 se establece en un conjunto de artículos que han de interpretarse sistemáticamente con otros tantos, complementarios, previstos en las constituciones de los estados. Es un régimen integrado por la Constitución federal y las constituciones estatales que prevén distintos escenarios de violación grave y sistemática al orden constitucional de la República federal. Uno de ellos es la defensa del orden constitucional por el presidente de la República contra fuerzas extranjeras o del país, que habilita al titular del Poder Ejecutivo a hacer uso del ejército y la guardia nacionales y suspender derechos individuales; su fundamento se encuentra en el artículo 29 de la Constitución de 1857. Otro escenario distinto y diametralmente opuesto es el que prevé una dictadura centralista operada desde la Presidencia de la República, a la cual han de oponerse los estados desde los estados, con el uso de la Guardia Nacional de cada uno de ellos formados con ciudadanos de las entidades federativas que, bajo el liderazgo de sus respectivos gobernadores, combaten a las fuerzas transgresoras del orden constitucional de la República federal. Otro más es la usurpación del poder desde la titularidad de alguna institución pública. Este fue el escenario específico que enfrentaba la Legislatura y el gobernador de Coahuila, y que tiene su manifestación formal en el Plan de Guadalupe que nunca le reconoció la calidad de presidente al golpista Victoriano Huerta.

Golpe de Estado, continuación. La disolución de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión decretada por el usurpador

Mientras Venustiano Carranza y el Ejército Constitucionalista bajo su mando inician operaciones militares contra el régimen con el objetivo de restaurar el orden constitucional, en la capital de la República no cesan los enfrentamientos entre el usurpador y miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que mantienen en tribuna y en declaraciones públicas la ilegalidad de la asunción del poder de Victoriano Huerta y exigen la vuelta al orden constitucional. En respuesta a ello, Huerta ordena el asesinato selectivo de varios diputados federales, así como del senador chiapaneco Belisario Domínguez —que se distinguió por defender con su vida el orden constitucional mediante la denuncia del sanguinario dictador. Todo ello provoca un consenso entre los miembros de la Cámara de Diputados de defenderse como un órgano constitucional, y no de manera individual cada uno de sus integrantes. La Cámara de Diputados por conducto de su presidente envía una comunicación al dictador mediante la cual le exige el respeto a las prerrogativas parlamentarias, y advierte que de no ser éstas respetadas, trasladarán sus sesiones a un lugar que les permita cumplir en libertad con sus funciones de representación política. Al recibir el usurpador tal exigencia, y tras la celebración de un Consejo de Ministros el 9 de octubre de 1913, responde que de no dar marcha atrás la Cámara, procederá a disolverla con el uso de la fuerza pública. La Cámara no cede ante la amenaza y el 10 de octubre de 1913, durante la sesión de los trabajos parlamentarios, se ejecuta la orden de Victoriano Huerta y se procede a la aprehensión de más de un centenar de diputados federales —de los cuales sólo logran detener a 84— según refiere en su relato Jorge Vera Estañol, testigo de los hechos. Y Victoriano Huerta, sin potestad constitucional alguna para ello establecida en la Constitución de 1857, dicta la disolución de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión en la forma siguiente:

Victoriano Huerta, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en vista de las graves y excepcionales circunstancias porque atraviesa la Nación, y CONSIDERANDO: que los solemnes compromisos contraídos por el

Gobierno de la República ante sus nacionales, ante las naciones extranjeras y ante la posteridad misma lo colocan para cumplirlos, como necesariamente los cumplirá, en la necesidad imprescindible e imperiosa de considerar la causa de la pacificación preferente a cualquier otro interés privado o colectivo, so pena de dejar al país entregarse a un estado de anarquía que en su desenfreno, ya que no justificara, podría dar pretexto para la intervención de potencias extrañas en nuestros asuntos interiores, lo que acabaría con la dignidad nacional, que debe mantenerse por encima de todo; CONSIDERANDO: que para la realización de aquellos compromisos es condición forzosa, que los tres Poderes, en quienes reside la soberanía nacional, marchen en perfecta armonía dentro de la ley sin que ninguno de los tres rebase los límites de sus atribuciones para invadir las de cualquiera de los otros dos, porque esto, lejos de tender a la pacificación donde radica la vida misma del país, es origen y fuente de desórdenes que rompen el equilibrio de los tres Poderes, sin el cual el orden constitucional es una farsa encubridora de violaciones; CONSIDERANDO: que tanto se interrumpe el régimen constitucional cuando el Poder Ejecutivo invade la esfera propia del Legislativo o el Judicial, como cuando es uno de éstos el que invade las atribuciones del Ejecutivo y en el supuesto de que por fuerza de las circunstancias sea necesario interrumpir ese orden, debe ser siempre como suprema e ineludible medida de bien público y esto sólo por el tiempo estrictamente indispensable para volver al régimen constitucional; CONSIDERANDO que las Cámaras de la actual Legislatura de la Unión ya bajo el Gobierno anterior se habían demostrado inquietas y desorganizadas al grado de que en vez de contribuir a la obra propia del estado político, constituían un poderoso elemento disolvente de todo orden social, bajo el Gobierno que en la actualidad rige los destinos de la República han llegado a convertirse en el peor enemigo del Ejecutivo, hostilizándolo en todos sus actos, e invadiendo su jurisdicción hasta en aquellos, como el nombramiento de secretarios de Estado, respecto de los cuales jamás se puso en tela de juicio la plena soberanía del Ejecutivo, por donde aquel poder, la Cámara popular principalmente, se ha convertido en una agrupación demagógica cuya única tendencia perfectamente definida es la de impedir toda obra de Gobierno en el preciso momento en que puesta en peligro la autonomía nacional, todos deberían reunirse al Ejecutivo y agruparse bajo la misma gloriosa bandera para defensa de la patria; CONSIDERANDO que en sus tendencias demagógicas la Cámara de Diputados no solamente ha atacado las bases fundamentales de la vida social, como el derecho de propiedad y otros no menos esenciales, sino que diariamente y alardeando de ello para soliviantar los ánimos atropella los otros dos poderes de la Unión e invade

su esfera de acción propia y genuina con la pretensión no obstante no ser un poder completo, de reunir en sí todos los poderes como sucedió en el caso Barros-Limantour en que despreció las órdenes del Poder Judicial y como sucede ahora mismo en que de nuevo atropella ese poder usurpando atribuciones de juez de instrucción para investigar supuestos delitos del fuero común y en que desatendiendo las condiciones del país de suyo ya muy graves amenaza al Ejecutivo y al país con abandonar su solapada conducta revolucionaria para declararse francamente rebelde; CONSIDERANDO que el Ejecutivo de la Unión, deseoso de evitar choques con los otros Poderes ha estado tolerando las usurpaciones que sus facultades ha venido cometiendo el Legislativo, ha intervenido con sus buenos oficios para prevenir choques entre la Cámara de Diputados y el Poder Judicial, como de hecho intervino en el escandaloso caso Barros-Limantour evitando el conflicto de fuerzas; CONSIDERANDO que en el presente caso la prudencia y la buena voluntad del Ejecutivo ha llegado al extremo pocas veces visto de ir a pedir a la Cámara popular reiteradamente la reconsideración de sus acuerdos ilegales y atentatorios sin haber obtenido otra cosa que una comprobación más de que aquella Cámara es decididamente disolvente y revolucionaria y de que está resulta a acabar por cualquier medio con el Poder Ejecutivo sin que en modo alguno le preocupen ni le importen las gravísimas consecuencias que su actitud implica en este supremo instante de la vida nacional; CONSIDERANDO por último que si ha de romperse el orden constitucional por uno u otro medio como resultado de la obra antipatriótica de los señores miembros del Poder Legislativo es indispensable que mientras se reconstituyen las instituciones se salve la Patria y la dignidad nacional, lo que no se concilia con la desaparición del Poder Ejecutivo que viene procurando la Cámara popular, por estas consideraciones he venido a expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo primero. Se declaran disueltas desde este momento, e inhabilitadas para ejercer sus funciones, las Cámaras de Diputados y Senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión. En consecuencia, cualesquiera actos y disposiciones de dicho Cuerpo Legislativo serán nulos y no podrán recibir la sanción del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones extraordinarias de diputados y senadores al Congreso de la Unión; estas elecciones se verificarán el día 26 del mes en curso y servirá para ellas la división

territorial verificada para las elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente de la República, que se celebrarán en la misma fecha.

Artículo tercero. Por esta vez el Senado se renovará por entero debiendo durar los senadores de número impar así como los CC. Diputados hasta el 15 de septiembre de 1914 y los de número par hasta el 15 de septiembre de 1916.

Artículo cuarto. Las próximas Cámaras se reunirán el día 15 del próximo mes de noviembre para la revisión de credenciales, debiendo quedar instaladas el 20 del mismo y deberán ocuparse preferentemente de calificar las elecciones de presidente y vicepresidente de la República y de juzgar los actos cumplidos por el Gobierno interino desde la presente fecha hasta la instalación de las Cámaras.

Artículo Quinto. Las elecciones extraordinarias de diputados y senadores a que se convoca por el presente Decreto se sujetarán a las disposiciones relativas de las leyes electorales vigentes en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Artículo Sexto. Para las elecciones de diputados servirá la misma división territorial a que se sujetaron las elecciones de 1912. Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional a 10 de octubre de 1913. V. Huerta. Al C. Manuel Garza Aldape, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente. Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines. Libertad y Constitución. México, a 10 de octubre de 1913. Manuel G. Aldape.²⁰

En complemento de la resolución mediante la cual Victoriano Huerta disuelve la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, dicta una segunda resolución igualmente —como la anterior— sin sustento constitucional alguno, mediante la cual asume los poderes que la Constitución le atribuye al Poder Legislativo. El dictador Victoriano Huerta dispone:

Victoriano Huerta, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que habiendo sido disueltas las Cámaras de Diputados y Senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión e inhabilitadas para ejercer sus

²⁰ *Diario Oficial de la Federación* del 11 de octubre de 1913.

funciones, entre tanto elige el pueblo los nuevos mandatarios que asuman el Poder Legislativo y en el concepto de que el Gobierno debe tener todas las facultades necesarias para hacer frente a la situación y restablecer el orden constitucional a la mayor brevedad, como es su propósito, puesto de manifiesto al haber señalado para el día 26 del mes en curso la verificación de las elecciones extraordinarias de diputados y senadores, he tenido a bien decretar lo siguiente

Artículo primero. El Poder Judicial de la Federación continuará funcionando en los términos que establece la Constitución Federal de la República, debiendo acatar el Decreto del Ejecutivo, de fecha 10 del mes en curso, el presente y los que de éstos emanen.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo de la Unión conserva todas las facultades que le atribuye la Constitución Federal y asume además, en los ramos de Gobernación, Hacienda y Guerra, sólo por el tiempo estrictamente necesario para que se establezca de nuevo el Poder Legislativo, las facultades que a éste otorga la Constitución, de las que hará uso expidiendo los decretos de general observancia, que estime convenientes para el mejor servicio público.

Artículo tercero. El Ejecutivo de la Unión dará cuenta al Poder Legislativo del uso que hiciera de las facultades que asume por medio de este Decreto, tan pronto como entre en funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 11 de octubre de 1913. V. Huerta. Al C. licenciado Manuel Garza Aldape, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente. Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines. Libertad y Constitución.

México, 12 de octubre de 1913. Manuel Garza Aldape.

Los miembros de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, y particularmente la Cámara de Diputados, desconocen la constitucionalidad del acto de disolución decretado por Victoriano Huerta y la asunción por éste de las competencias constitucionales del Poder Legislativo, y recrudecen todavía más su enfrentamiento contra el dictador, quien con sus pretendidos decretos desnuda totalmente su carácter dictatorial. Ante tal actitud de los representantes populares de la XXVI Legislatura, Huerta procede a completar su decisión con una disposición ejecutiva mediante la cual pretende suspender el fuero de los congresistas para ejercer sobre ellos acción penal. Y a tal efecto dicta la correspondiente resolución, que intenta vanamente justificar ante los ciudadanos de la siguiente manera:

Mexicanos: al hacerme cargo de la Presidencia Interina de los Estados Unidos Mexicanos, en circunstancias que vosotros conocéis, mi único propósito, mi más ferviente anhelo fué y ha sido y sigue siendo, realizar la paz de la República, aceptando los sacrificios y las responsabilidades que demanda esta gigantesca labor. Uno de los mayores sacrificios a que me he visto obligado, es la expedición del Decreto en el que se consigna la disolución del Poder Legislativo, al cual siempre trate con el mayor acatamiento, procurando también, con el mayor ahínco, hacer una perfecta armonía entre los Poderes de la Unión; desgraciadamente he fracasado en este supremo deseo porque la Cámara de diputados ha demostrado una sistemática e implacable hostilidad para todos y cada uno de los actos de mi Gobierno. Designé como secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes al honorable ciudadano Eduardo Tamarriz, y la Cámara, tras el especioso pretexto de que se trataba de un católico, negó el permiso respectivo a dicho ciudadano, cuya gestión hubiese sido, sin duda, fructuosa para la República, en la que precisamente por liberal, caben todos los credos y encuentran ancho campo diversas aspiraciones. Se han remitido varias iniciativas del Ejecutivo para la organización y reorganización de los servicios públicos, y la Cámara, intransigente, no ha despachado asuntos que son trascendentales para el porvenir de la Nación y, más aún, el Ejecutivo pudo convencerse de que la mayoría estaba resuelta a negarle todo subsidio, a pesar de las anormales condiciones por que atravesamos y los graves compromisos que tenemos en el interior y en el exterior; no se ha detenido aquí el Poder Legislativo, numerosos de sus miembros militan en las filas de la Revolución y muchos otros, amparados por el fuero, conspiran en la ciudad a ciencia y paciencia del Gobierno, que se ha encontrado maniatado frente a tales funcionarios para quienes el fuero ha sido patente de inmunidad penal, últimamente la actitud de las Cámaras ha rebasado no ya los límites constitucionales de la armonía de los poderes sino hasta las fórmulas de simple cortesía y decencia; el presidente de la República se ha visto aludido en forma profundamente ofensiva y calumniosa, instituyéndose comisiones para la averiguación de hipotéticos delitos que no sólo privan al Ejecutivo de la eficiencia en la acción que le está conferida, sino que al mismo tiempo de la manera más flagrante invade las atribuciones del Poder Judicial, único al cual le corresponde juzgar y decidir de los delitos que se cometen; semejante situación no podrá engendrar sino el caos y la anarquía. Si el suscrito viese en la actitud de rebeldía de la Cámara un movimiento coordinado y compacto, brotado de la opinión pública, con caudillos capaces de recibir el Gobierno y de conducir al país a días prósperos, gustoso abandonaría el poder para entregarlo a manos expertas, pero nada de esto sucede, la oposición en las Cámaras obedece a los más encontrados móviles y a los

anhelos más divergente; podría asegurarse que si mañana este cuerpo tuviese que designar al Ejecutivo de la Unión, se trabaría en su seno la más sangrienta batalla sobre los despojos del poder público.

Mexicanos: sólo un compromiso he contraído con vosotros; hacer la paz en la República, para lograrlo, estoy dispuesto a hacer el sacrificio de mi vida y a emprender las más abnegadas empresas; devastada la Nación por tres años de guerra civil, disminuidos sus ingresos notablemente y aumentados en cambio sus egresos al doble de los años normales, he podido, sin embargo, organizar un Ejército de ochenta y cinco mil hombres al servicio de la pacificación nacional, todos mis esfuerzos para hacer de la Patria un pueblo respetable en el interior y respetado en el exterior, lamentablemente se han visto nulificados por la labor perturbadora y obstruccionista de las Cámaras con las cuales quise ser conciliador hasta el último extremo: al recibir una comunicación de la Cámara de Diputados apremiante para el Ejecutivo e invasora de las facultades constitucionales de los otros poderes, mandé al señor secretario de Gobernación para que aquel cuerpo reconsiderase sus resoluciones: todo fue en vano, y agotados los recursos de la prudencia y del orden, tuve que decidir la disolución del Cuerpo Legislativo a fin de que el pueblo elector; experimentado ya por los dolores de una larga lucha civil, mande a la Representación Nacional a ciudadanos cuyo único anhelo, cuyo solo ideal, sea la reconstrucción de la Patria sobre el sólido cimiento de la paz pública. V. Huerta.

Victoriano Huerta, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que en virtud de haber sido disueltas las Cámaras de Diputados y Senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión e inhabilitadas para ejercer sus funciones y en uso de las facultades de que me hallo investido en el ramo de Gobernación, por el Decreto de 11 de octubre del año en curso, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Único. Cesa el fuero constitucional de que han estado investidos, en razón de las funciones que desempeñaban, los ciudadanos que formaron el XXVI Congreso de la Unión, y en consecuencia quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales, en caso de ser responsables de algún delito o falta. Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México. A 11 de octubre de 1913. V. Huerta. Al C. Licenciado Manuel Garza Aldape, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente. Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y demás fines. Libertas y Constitución, México, 11 de octubre de 1913. M. Garza Aldape, Al C...²¹

²¹ *Diario Oficial de la Federación* del 13 de octubre de 1913.

De manera simultánea a la disolución de las Cámaras del Congreso de la Unión, mediante decreto que dispone que los Poderes Ejecutivo y Judicial continúan ejerciendo sus funciones constitucionales —asumiendo además el Ejecutivo facultades extraordinarias en los ramos de Gobernación, Hacienda y Guerra, mientras se restablece el Poder Legislativo—,²² el gobierno de la usurpación le otorga garantías a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que no correrían la misma suerte que los miembros de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión. En agradecida respuesta, los ministros integrantes de la Suprema Corte se pliegan a los deseos del dictador:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por acuerdo del Señor Presidente de la República, y refiriéndome a los oficios números 320 bis y 321, fechados en 11 y 12 del actual, respectivamente, con los cuales fueron remitidos a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación los Decretos de 10 y 11 de los corrientes, me complazco en hacer presente a ese H. Cuerpo, la satisfacción con que ha visto el Ejecutivo, la conducta serena y patriótica de los ciudadanos Magistrados en estos solemnes momentos de la vida nacional, y al mismo tiempo y también por acuerdo del propio Primer Magistrado, me es grato hacer constar que ahora como antes, el Ejecutivo garantizará la amplia y completa libertad de acción que constitucionalmente corresponde a esa Suprema Corte y a los miembros que la integran. Protesto a usted mi distinguida consideración. Libertad y Constitución. México, 15 de octubre de 1913. Manuel Garza Aldape. Rúbrica. Al Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Presente.

ACUERDO: México, 16 de octubre de 1913. Dígase en contestación: que esta Suprema Corte estima altamente las importantes declaraciones que hace el Ejecutivo de la Unión, porque son una garantía más de la independencia en el funcionamiento de la justicia federal. Dígasele también que la Suprema Corte estima en todo su valer las cordiales relaciones que existen entre el Ejecutivo y el Poder Judicial. Publíquese la nota de la Secretaría de Gober-

²² *Diario Oficial de la Federación* del 13 de octubre de 1913

nación, así como la contestación de esta Suprema Corte, en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de esta Capital que lo soliciten. R. Rúbrica del señor Ministro Semanero. M. Ortiz Caréaga, Secretario. Rúbrica.

Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Número 915.

Se ha impuesto esta Suprema Corte de Justicia del atento oficio de usted, fecha 15 del corriente mes, en el que se sirve usted manifestar que, por acuerdo del Señor Presidente de la República y con referencia a los oficios números 320 bis y 321, del 11 y 12 del actual, respectivamente, con los cuales fueron remitidos a esta Suprema Corte los Decretos de 10 y 11 del mes en curso, se sirve usted hacer presente a este Alto Tribunal, la satisfacción con que ha visto el Ejecutivo, la conducta serena y patriótica de los ciudadanos Magistrados de la Suprema Corte en estos solemnes momentos de la vida nacional, y al mismo tiempo y también por acuerdo del propio Primer Magistrado hace usted constar que ahora como antes, el Ejecutivo garantizará la amplia y completa libertad de acción que constitucionalmente corresponde a esta Suprema Corte y a los miembros que la integran; y en debida contestación, este Alto Cuerpo acordó se diga a usted, como tengo la honra de hacerlo, que la Suprema Corte estima altamente las importantes declaraciones que hace el Ejecutivo de la Unión; porque son una garantía más de la independencia en el funcionamiento de la justicia federal; y asimismo que este Alto Tribunal aprecia en todo su valer las cordiales relaciones que existen entre el Ejecutivo y el Poder Judicial. Me es grato reiterar a usted mi muy atenta y distinguida consideración. Libertad y Constitución. México, 16 de octubre de 1913. El Ministro en Turno, Demetrio Sodi. Rúbrica. Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.²³

Disueltas las cámaras de la XXVI Legislatura, Victoriano Huerta convoca a elecciones para elegir a la segunda XXVI Legislatura. Con ello pretendía evitar las críticas que en el seno de las cámaras se vertían contra el usurpador, así como para legalizar las medidas para sostenerse en el poder que cotidianamente dictaba Huerta. Las elecciones se celebran y se instalan las cámaras del régimen de la usurpación, no reconocidas por las fuerzas constitucionalistas. Durante su ejercicio de poder, Huerta convoca igualmente a elecciones de presidente y vicepre-

²³ *Diario Oficial de la Federación* del 21 de octubre de 1913.

sidente de la República. Pero una vez celebradas estas últimas el 26 de octubre de 1913, se declaran nulas en sesión de 9 de diciembre del mismo año por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral. En consecuencia, con la anulación de las elecciones para presidente y vicepresidente, la misma Cámara dispone que “continúa con el carácter de Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el general don Victoriano Huerta, hasta que verificadas las elecciones extraordinarias de Presidente y de Vicepresidente de la República, la Cámara haga la declaratoria correspondiente fijando la fecha en la que deba entregar el poder al Presidente electo”. La Cámara de Diputados de Victoriano Huerta vota por unanimidad la precitada resolución.

Por su parte Venustiano Carranza responde a todas y cada una de las acciones del gobierno de la usurpación en su carácter de defensor de la Constitución, y emite una serie de leyes y decretos en los que detalla lo que ya había dejado asentado en el Plan de Guadalupe. Entre éstos destaca el anteriormente citado decreto, por medio del cual desconoce a los poderes federales y todas las autoridades de los estados que guarden lealtad al usurpador Victoriano Huerta, que reitera lo expresado en los artículos primero, segundo y tercero del Plan de Guadalupe.

En julio de 1914 las fuerzas constitucionalistas vencen al Ejército federal sobre el que se sostenía el gobierno de la usurpación. El 15 de julio de 1914 Victoriano Huerta deja el cargo de presidente de la República. Asume interinamente las funciones del Poder Ejecutivo el abogado campechano Francisco S. Carbajal que —como antes lo hiciera en los Tratados de Ciudad Juárez en representación de Porfirio Díaz— pretende negociar los términos jurídicos de la transmisión del poder con las fuerzas constitucionalistas, de forma tal que se excluyera de responsabilidades políticas y jurídicas al gobierno de la usurpación. Como lo hiciera exitosamente en los aludidos Tratados, Carbajal intenta una vez más negociar que la transmisión del poder se inscribiese oficialmente como producto de actos propios de tiempos de paz —siguiendo procedimientos establecidos en la Constitución—, y no como efecto de la defensa extraordinaria de la Constitución, que tiene como consecuencia que los defensores del orden constitucional conducen el proceso de acceso al poder así como el impulso de la exigencia de responsabilidades a los violadores del orden constitucional. Pero esta vez

Venustiano Carranza —a diferencia de Francisco I. Madero— se niega a tal interpretación de hechos y derecho, y se reafirma en la interpretación constitucional suscrita en las resoluciones de la Legislatura de Coahuila y en el Plan de Guadalupe que señalan a Victoriano Huerta como un usurpador del poder público de los mexicanos y la declaración de que se cumple el supuesto de hecho de la defensa extraordinaria del orden constitucional, que habilita el uso de las potestades extraordinarias de la lucha armada que establecen de forma complementaria la Constitución federal y las constituciones de los estados.

LA LUCHA DE LAS FACCIÓNES REVOLUCIONARIAS.
EL ENFRENTAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO
CONSTITUCIONALISTA Y EL GOBIERNO
DE LA CONVENCIÓN DE AGUASCALIENTES

Después de cruentas batallas entre el Ejército federal y el Ejército Constitucionalista en las cuales se distinguieron de manera especial las divisiones del Noroeste y del Norte que tenían bajo su mando, respectivamente, Álvaro Obregón y Francisco Villa, el gobierno de facto —el gobierno de la usurpación de Victoriano Huerta— fue vencido por las fuerzas constitucionalistas. Con fecha del 15 de julio de 1914 el usurpador Victoriano Huerta deja el cargo de presidente de la República, ante el espurio Congreso que él mismo había erigido en sustitución de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión. El 13 de agosto de 1914 se firman los Tratados de Teoloyucan por medio de los que se formalizan los términos de la rendición del Ejército federal, su salida de la Ciudad de México y la entrada del Ejército Constitucionalista a la capital de la República; suscriben dichos acuerdos por el gobierno de facto Eduardo Iturbide, gobernador del Distrito Federal y jefe de la policía, y por las fuerzas constitucionalistas el general Álvaro Obregón.

La firma de los Tratados de Teoloyucan y la entrada triunfal del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México en agosto de 1914 abría las condiciones para el retorno de la regularidad constitucional interrumpida desde los acontecimientos de la decena trágica de febrero de 1913. Desde el punto de vista de la argumentación jurídica, con sustento en los preceptos de la defensa del orden constitucional de

la República federal establecidos en la Constitución de 1857 y en las constituciones de los estados, el retorno a la normalidad constitucional después de vencido el usurpador Victoriano Huerta se encontraba inscrito en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Plan de Guadalupe. En éstos se decía:

Artículo 4. Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista” al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

Artículo 5. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

Artículo 6. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

Artículo 7. El ciudadano que funja como primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

No obstante lo señalado en el Plan de Guadalupe, el impulsivo revolucionario Francisco Villa, insubordinado abiertamente a Venustiano Carranza desde unos meses antes de que cayera Victoriano Huerta, pretendía que se tomara un curso distinto al establecido en los citados artículos del Plan. Villa demandaba que, al ser vencido Victoriano Huerta, de inmediato Carranza dejara de ostentarse como Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo de la República, y desde luego que no asumiera el cargo de presidente interino como disponía el artículo 5º. del Plan de Guadalupe. Este grave diferendo entre dos poderosos líderes de las fuerzas revolucionarias se pretende resolver mediante el Pacto de Torreón, en el que ambos jefes militares acceden a ser representados en las pláticas de avenencia por personajes de su confianza política. Del Pacto de Torreón surge la idea de convocar una convención más amplia de jefes revolucionarios —que

se llamaría precisamente Convención Revolucionaria—, que daría cauce pacífico y definitivo a las demandas políticas, económicas y sociales de los revolucionarios por medio del Derecho y mediante un programa de gobierno.

La Convención Revolucionaria pactada sesionaría en la ciudad de México. Y ésta efectivamente inició sus sesiones el día 1o. de octubre de 1914. Pero debido a la desconfianza de Francisco Villa hacia la fuerza militar de Venustiano Carranza, que dominaba el Distrito Federal, la Convención se trasladó casi de inmediato —el 10 de octubre de 1914— a la ciudad de Aguascalientes; también porque ese traslado de la sede parlamentaria de la Revolución facilitaba la presencia de la representación del general Emiliano Zapata. Aguascalientes ofrecía un enclave territorial de mayor neutralidad militar para los villistas y zapatistas que la ciudad de México, y Venustiano Carranza accede a dicha petición. En esta ciudad se producirían los debates más trascendentes, de ahí que en adelante se le conociera coloquialmente como “Convención de Aguascalientes”.

En su origen la Convención Revolucionaria tuvo como propósito intentar la concordia entre las distintas facciones revolucionarias, y —entretanto se elegían popularmente a las autoridades de los poderes públicos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados como ordenaba el Plan de Guadalupe— precisar un programa de gobierno al Encargado del Poder Ejecutivo para implementar de inmediato las demandas económicas y sociales que habían surgido en el proceso armado de la Revolución.

Para ello el 5 de septiembre de 1914 se convoca formalmente a todas las fuerzas revolucionarias con mando militar, incluida de manera especial las fuerzas revolucionarias del general Emiliano Zapata que no habían acudido a la ciudad de México. Este envía una comisión de delegados que tenían la encomienda de presentar el Plan de Ayala como componente esencial del nuevo programa de gobierno y del orden jurídico de la Revolución destinado a regular las relaciones sociales y económicas en las que una de las partes fuesen los campesinos e indígenas del Estado de Morelos y de su entorno geográfico con influencia zapatista.

La Convención Revolucionaria sin embargo desborda su objetivo inicial al calor de sus debates, y se asume en Aguascalientes como “So-

berana”. Con esta autoridad otorgada a sí misma, se desvincula del Plan de Guadalupe y termina por desconocer la autoridad de Venustiano Carranza fundada en dicho Plan y las constituciones federal y coahuilense —y demás constituciones de los estados—, y atribuirse a sí misma la potestad de emitir leyes así como nombrar ella misma al titular del Poder Ejecutivo. La Convención, en esta decisión, además de desbordar el Pacto de Torreón, se sale del perímetro marcado por los preceptos de la defensa extraordinaria de la Constitución y del Plan de Guadalupe —que había servido como el estatuto de la defensa constitucional y que indicaba con precisión qué hacer a la conclusión de la deposición del usurpador Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza responde a su vez desconociendo la autoridad de dicha Convención “Soberana” y retira a los representantes revolucionarios leales a él que mantenían su reconocimiento al Plan de Guadalupe como el estatuto jurídico de la Revolución. Acto seguido organiza la respuesta jurídica y militar contra los convencionistas con sustento en la Constitución de 1857. A tal efecto Venustiano Carranza mantiene el objetivo de restablecer el orden constitucional de acuerdo a la ruta marcada en el Plan de Guadalupe que, ésta vez, en su interpretación jurídica, era violentado ya no por las derrotadas fuerzas huertistas, sino por los convencionistas bajo las órdenes de Francisco Villa.

La ruptura entre las fuerzas revolucionarias carrancistas por un lado, y villistas —secundados por los zapatistas— por el otro, abre un periodo que Venustiano Carranza definió como “preconstitucional”. En este periodo y como parte de su programa de gobierno —mismo que emprendería simultáneamente a la lucha armada contra los convencionistas— Carranza emite en la ciudad de Veracruz las Adiciones al Plan de Guadalupe en el que se contienen los principios de un ambicioso paquete legislativo que recogía las demandas de la Revolución. Este documento dice:

ADICIONES AL PLAN GUADALUPE

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

CONSIDERANDO:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno Legal;

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos.

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuando le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que teniendo que substituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fué convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse.

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1. Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que vencido el enemigo quede restablecida la paz.

Artículo 2. El primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las

tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las leyes de Reforma; revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y evitar que se formen otros en lo futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y en general todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Artículo 3. Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior el Jefe de la Revolución, queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los Estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública, que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los Estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

Artículo 4. Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe de la Revolución, como Encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Artículo 5. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que

por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Artículo 6. El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del Presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 7. En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba sustituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el Jefe del Cuerpo del Ejército, del lugar donde se encuentre el Gobierno Revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas

H. Veracruz, diciembre 12 de 1914.

V. Carranza

Al C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación.

Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Veracruz, diciembre 12 de 1914.

El Oficial Mayor, Adolfo de la Huerta.²⁴

Años después de que Venustiano Carranza venciera a Francisco Villa y pacificara el país, Carranza, en cumplimiento al artículo 5o. de las Adiciones al Plan de Guadalupe, rinde cuentas del ejercicio de los poderes extraordinarios que hizo en defensa de la Constitución y para restaurar el orden constitucional. En dicho informe que ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación, Carranza explica por sí mismo los motivos y fundamentos de su argumentación constitucional contra el gobierno y sostenedores de la Convención de Aguascalientes. En él señala:

Después de haber logrado dominar a las huestes huertistas y obligado a salir fuera del país a los principales responsables de los crímenes de febrero de

²⁴ *El Constitucionalista* número 1, Veracruz, Veracruz, 12 de diciembre de 1914.

1913, y de haber obtenido la rendición incondicional del ejército federal, conforme a los tratados de Teoloyucan, se ocupó al fin la ciudad de México y con ese motivo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Plan de Guadalupe, se expidió el Decreto de 20 de agosto de 1914, en el que se dispuso que desde esa fecha el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se haría cargo del Poder Ejecutivo de la Nación.

Esta disposición, a la vez que marca que la empresa iniciada por el Gobernador de Coahuila, acogida con patriótico celo por la Legislatura del mismo Estado y organizada y proclamada por el entonces pequeño Ejército Constitucionalista en la memorable fecha del 26 de marzo de 1913, llegaba felizmente a su término, y por lo tanto, la obra de reivindicación y justicia que la había provocado, iba a cumplirse, señala también el momento en que la Revolución triunfante debía entrar en un nuevo período para organizar al país volviéndolo lo más pronto posible al orden constitucional.

Permitidme que os diga que el decreto a que me vengo refiriendo, demuestra con toda evidencia que la Revolución se había desarrollado felizmente en un período de tiempo relativamente corto y que, por lo mismo, hasta la fecha no habían sido muy considerables los sacrificios que había tenido que hacer la Nación ni muy serios los daños que, como consecuencia inevitable de la guerra, habían tenido que sufrir los habitantes del país, daños y sacrificios que se habrían reparado en breve término si la ambición no hubiera mordido el espíritu de la discordia para encender nuevamente la tea de la guerra civil, lanzando al país a mayores calamidades, y llegando a comprometer hasta su autonomía.

El Gobierno de mi cargo, a raíz de la ocupación de esta ciudad por el Ejército Constitucionalista, quiso enderezar su marcha hacia el objetivo de la reconstrucción nacional; y, deseando cimentarla sobre bases sólidas y con la aquiescencia del Ejército Constitucionalista, para evitar divergencias perjudiciales que debilitarían todo esfuerzo haciéndolo si no infructuoso, sí poco eficaz, convocó por disposición de 5 de septiembre de 1914, a una junta de todos los Gobernadores y Generales que tuvieron mando de fuerza, convención que debía reunirse en esta Ciudad y en este mismo recinto, el día primero de octubre del citado año.

El objeto de esa asamblea no era ni podría ser otro, dado su origen, los elementos que la componían y el objeto con que expresamente era convocada, que dar al Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión un programa de Gobierno para procurar pronta y cumplida satisfacción a todas las necesidades públicas concretadas en el ideal revolucionario, el que si no había sido reducido a fórmula escrita, sí estaba bien delineado en la conciencia y en los

anhelos del pueblo, y, sobre todo, en la conciencia y anhelos de los ciudadanos que se habían armado para salvar la República.

Desgraciadamente, el objeto de la asamblea a que me vengo refiriendo, fue desde luego vivamente contrariado, de un lado, por la resistencia que los principales jefes de la División del Norte opusieron para concurrir a ella, bajo el pretexto de que en esta ciudad no gozaban de las garantías bastantes para externar sus opiniones con absoluta libertad y, de otro, por la mala inteligencia, que de la mejor buena fe, sin duda, dieron algunos Jefes de otras Divisiones a la misión que se les había encomendado”²⁵.

Los jefes que concurrieron a la asamblea que se reunió en esta ciudad el día primero de octubre de 1914, queriendo evitar la división que con toda claridad se apuntaba ya en las filas del Ejército Constitucionalista, convinieron después de un intercambio de ideas con los que se mostraban disidentes, en que dicha asamblea tuviese verificativo en la ciudad de Aguascalientes, y que allí reanudase sus trabajos el 10 del mismo mes del citado año de 1914.

Desde el primer momento la asamblea de Aguascalientes dio a conocer sus tendencias y los propósitos que animaban a una gran parte de sus miembros, formada, casi exclusivamente por los Jefes de la División del Norte, todo lo que vino a demostrar que los Jefes que concurrieron a la asamblea reunida en esta ciudad, habían sido sorprendidos y engañados, y que por dar garantías a los zapatistas, a quienes arteramente se hizo llamar con el pretexto de procurar una conciliación imposible, se habían ellos mismos entregado casi indefensos en manos de sus enemigos.

La asamblea o convención de Aguascalientes como se la ha llamado, comenzó, permítaseme la frase, con un nuevo cuartelazo por el estilo del de Huerta, pues por sí y ante sí asumió la representación nacional, declarándose soberana y con absolutas facultades para nombrar Presidente de la República y legislar sobre todos los ramos de la Administración Pública. Como se ve, Huerta usurpó el Poder Ejecutivo de la Nación. La Convención de Aguascalientes usurpó el Poder Legislativo y se dio facultades que ésta no tenía para nombrar al Primer Mandatario.

Como habéis visto, la Convención de Aguascalientes desnaturalizó por completo el objetivo de la junta a que el Gobierno de mi cargo convocó, a fin de que se diera un programa para preparar la vuelta al país al orden constitucionalista; y fue hasta entonces cuando los Jefes que con las mejores intenciones habían concurrido a ella, vinieron a adquirir el convencimiento de que su

²⁵ *Diario Oficial de la Federación* del 7 de junio de 1917.

buena fe había sido sorprendida, y de que lo que se trataba era sencillamente de separarme del alto puesto en que me había colocado el carácter de Gobernador de Coahuila y el Plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913.

La insidia y la maldad de los que rodeaban al General en Jefe de la División del Norte, habían despertado en éste la ambición de imponerse él como Presidente provisional de la República, y a este fin encaminaron todos sus esfuerzos.

Yo habría esquivado de la mejor buena voluntad entrar en una nueva campaña, en la que, de seguro, se iba a derramar mucha sangre y a destruir grandemente la riqueza de la Nación, arrojando sobre ellas cargas enormes; pero los hechos demostraron, aun a los espíritus más preocupados, que nada favorable para el país podrían ofrecer los hombres de la División del Norte y que, de entregarles la República, la habrían llevado incuestionablemente al desastre más escandaloso.

Tuve, pues, muy a mi pesar, que resolverme a comenzar una nueva lucha, con las fuerzas que habían quedado fieles al Gobierno, y para organizarla me trasladé al puerto de Veracruz, donde contaba, como en efecto conté, con el apoyo y ayuda de un pueblo liberal y patriota, que me recibió con febril entusiasmo y que no escatimó ningún elemento que pudiera conducir a la victoria.

Con tal objeto, con fecha 20 de noviembre de 1914 expedí en Córdoba un Decreto en el que se dispuso que la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista y del Poder Ejecutivo de la Unión, con las Secretarías de Estado de su dependencia, residiría fuera de la ciudad de México, en los lugares donde lo requiriesen las necesidades de la campaña.

Establecida la residencia de la Primera Jefatura en el puerto de Veracruz, fue mi primer cuidado formular en términos categóricos y precisos el programa de Gobierno de mi cargo tenía que desarrollar en el nuevo período de lucha que iba a iniciarse, cosa que era de absoluta necesidad, desde el momento en que aquélla tenía un carácter del todo diversa de la que se llevó a cabo contra Huerta, y en que, por tratarse de una fracción del Ejército Constitucionalista, insubordinada contra la Suprema Jefatura, se hacía indispensable demostrar a la nación y al mundo entero, que en el nuevo conflicto no se buscaba de mi parte y de la de los Jefes y Oficiales que habían permanecido fieles al Plan de Guadalupe, satisfacer meras ambiciones personales, sino acabar de una vez para siempre con los vicios del pasado, que tan hondas raíces tenían en las costumbres del pueblo mexicano, y que en más de un siglo han perturbado su marcha política, económica y social, impidiendo su progreso, oponiéndose a su bienestar y determinando un estado de perturbación cons-

tante, causa principal de todas las presiones que ha sufrido y a que lo han sujetado la falta de equilibrio y debida ponderación en todas las relaciones que son de vital importancia para la existencia de un Estado soberano y libre.

Fue, por tanto, mi primer cuidado formular ese programa, y así lo efectué en las Adiciones que se hicieron al Plan de Guadalupe, por decreto de 12 de diciembre de 1914, Adiciones en las que, aunque a grandes rasgos, pero en términos bien expresivos, se plantearon todas las reformas que el pueblo mexicano necesitaba en sus instituciones para poder emprender seria y útilmente, la obra de su regeneración, obra sin la que no podría jamás dar un paso en la senda de su perfeccionamiento ni aspirar a ser gobernado por sí mismo, sino que quedaría como había estado, víctima de todas las ambiciones de los más audaces y sujeto a los caprichos de los más fuertes.

La aceptación que esas Adiciones tuvieron en el concepto público, el entusiasmo que despertaron en el Ejército Constitucionalista, son las mejores pruebas de que ellas fueran la expresión del sentimiento nacional, y así se explica que por sí solas hayan constituido el arma más terrible que esgrimirse pudiera contra rebeldes que no tenían otro ideal que enriquecerse y otros medios para realizarlo, que robar y cometer toda clase de atentados. Una revolución que no está motivada por una necesidad cuya satisfacción no admite aplazamientos, y que no aspira a dar vida real a un ideal de moralidad y de justicia, no pasa de ser un crimen contra la existencia de un pueblo.

La primera condición para la existencia del Estado es el orden, y el orden no puede existir allí donde no hay Ley o donde es constante e impunemente violada; porque es la Ley la que, determinando las relaciones de los miembros de la Nación entre sí y las que median entre aquéllos a ésta, fija la esfera en que la libre acción de los particulares debe ejercitarse y los límites en que los órganos del poder público deben contenerse para que las funciones sociales no encuentren obstáculos en sus múltiples y legítimas manifestaciones. Allí donde un hombre por el solo hecho de sentirse fuerte por estar armado, se cree capaz de imponer a los demás su voluntad, donde no hay respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los demás miembros del cuerpo social, no puede haber derecho ni moralidad, que son los elementos primordiales del orden.

Allí donde cualquiera agente de la autoridad se considera capacitado para obrar a su capricho, que no tiene freno que lo contenga en sus arranques de ira, ni sentimiento que lo impulse a ver en los demás seres que merecen respeto, y que es precisamente para hacer guardar éste a los rehacios, a los refractarios a toda idea de derecho, para lo que la autoridad pública es necesaria, allí, repito, no puede haber más que anarquía, que es la tiranía desordenada de muchos, o despotismo, que es la tiranía de uno solo.

Las facciones que después de la derrota del huertismo han combatido al Gobierno Constitucionalista, se han distinguido, a la vez que por su falta de orden, o lo que es lo mismo, por ausencia completa de ley, por la carencia de toda clase de respeto al derecho ajeno. Ellas guerrearán por matar, luchan por el botín, su norma única es el capricho de cada uno en la medida que puede satisfacerlo; la justicia es la venganza; el móvil de un ataque al derecho de otro es la antipatía personal, cuando no el simple deseo de hacer daño. Se pega, se hiere, se asesina, se destruye únicamente para mostrarse fuerte; es la fiera que pone en acción su fuerza bruta; son los instintos del salvaje que siente sed de sangre y que imperiosamente se ve arrastrado a destruir para dar ocupación a su vida errante [...].²⁶

La ruptura entre las fuerzas revolucionarias carrancistas por un lado, y villistas —secundados por los zapatistas— por el otro, como ya se dijo, abrió un periodo que Venustiano Carranza definió como “preconstitucional” en las Adiciones al Plan de Guadalupe y que así identificó también la propia Convención de Aguascalientes en sus debates, leyes y decretos. Este periodo, según lo entendían tanto los constitucionalistas como los convencionistas, consistía en dejar en suspenso las disposiciones de la Constitución de 1857 establecidas para operar en situación de normalidad democrática. Ello implicaba que se mantendría al régimen de defensa extraordinaria de la Constitución establecido por la propia Constitución. Y en este escenario de excepción, ambos bandos promovieron cada cual por su cuenta su respectivo programa legislativo de reivindicación revolucionaria.

La diferencia entre una y otra facción revolucionaria se situó en el fundamento jurídico para gobernar e impulsar los cambios de orden normativo que emergieron como improrrogables demandas sociales de los mexicanos levantados en armas desde 1910. Desde el punto de vista legal, la Convención de Aguascalientes se definió como “Soberana” —sin elección popular de por medio— sino por la interpretación de los hechos militares en los que había salido victoriosos; a su entender el pueblo soberano se encontraba debidamente representado por los jefes militares que habían liderado al pueblo a la victoria

²⁶ *Diario Oficial de la Federación* de 8 de junio de 1917.

reunidos en dicha Convención. Venustiano Carranza por contraste mantuvo su posición original de defensor de la constitucionalidad de conformidad con los preceptos establecidos en la Constitución de 1857, y en la Constitución de su Estado. Por contraste con sus adversarios, Carranza era producto de una elección democrática de Gobernador. El fundamento formal de su autoridad residía, además de en una elección popular, en el mandato de la Legislatura de Coahuila y después también de los ciudadanos mexicanos levantados en armas frente al golpe de Estado de Victoriano Huerta, fundados éstos últimos en la Constitución Federal y las constituciones de sus respectivos estados. En este periodo de tiempo, el enemigo de la constitucionalidad había cambiado, ya no era Huerta sino Francisco Villa. Y hasta en tanto se sofocara la rebelión armada de Villa, sostenía Carranza, y se pudiera retornar a la normalidad constitucional que permitiría llevar al orden jurídico de la República —tanto en el ámbito federal como en los estados— las reivindicaciones de carácter económico y social se comenzarían a implementar por decretos legislativos del Primer Jefe de la Revolución, paquete legislativo que sería conocido en la historia de México como “leyes preconstitucionales”.

Las fuerzas carrancistas tendieron un puente jurídico en las Adiciones al Plan de Guadalupe mediante el cual el Primer Jefe de la Revolución conservaba los amplios poderes legislativos y de mando militar —que el Plan de Guadalupe, en conjunto con la Constitución de 1857, le atribuían—, como potestades excepcionales necesarias para el restablecimiento total del orden constitucional. Con este fundamento constitucional Venustiano Carranza, en ejecución del programa de gobierno establecido de manera general en las Adiciones al Plan de Guadalupe, emite las llamadas “leyes preconstitucionales” que restaron potencia a las acciones y normas desplegadas por los convencionistas.

*El programa legislativo de la Convención
Revolucionaria de Aguascalientes*

El periodo preconstitucional es un concepto jurídico acuñado por los revolucionarios que alude al periodo de tiempo necesario para organi-

zar el retorno a la normalidad constitucional una vez concluida la usurpación, y que exige necesariamente la elección de las autoridades de los tres Poderes federales y de los respectivos poderes de los estados. De acuerdo con dicha concepción, el periodo preconstitucional inicia con la formalización de la conclusión del gobierno de hecho de Victoriano Huerta el día 15 de julio de 1914, y debía concluir una vez electas las nuevas autoridades federales de los tres Poderes de la Unión y de los estados. Sin embargo la emergencia de los convencionistas y la lucha de éstos contra los constitucionalistas, obliga a que dicho periodo se extienda y que concluya hasta el 1 de mayo de 1917, esto es, a la entrada en vigor de la Constitución de 1917.

Desde la perspectiva de la obra legislativa de la Revolución, este llamado periodo preconstitucional se caracteriza por la aprobación y promulgación a cargo del Primer Jefe de leyes generales para toda la Nación, y de forma concomitante, y con fundamento en éstas, por la aprobación de leyes y decretos de los estados emitidos por las legislaturas y/o los gobiernos constitucionalistas. Por otra parte, este periodo se destaca también por un esfuerzo legislativo impulsado por parte de las fuerzas villistas y zapatistas de la Soberana Convención Revolucionaria enemigas de la facción constitucionalista de Venustiano Carranza. Unas y otras tienen como denominador común un alto contenido de reivindicación social, como a continuación se puede observar de la cita al programa de gobierno y legislativo de la Convención:

PROYECTO DE PROGRAMA DE REFORMAS POLÍTICO-SOCIALES DE LA REVOLUCIÓN

A la consideración de la Soberana Asamblea se ha sometido el siguiente Proyecto de Programa de reformas en el orden político y social, que defiende la Revolución.

La Convención Nacional Revolucionaria propone: procurar el respeto de los derechos del hombre y del ciudadano, y llevar a la práctica aquellos preceptos de las Leyes de Reforma que garantizan el principio de independencia entre la Iglesia y el Estado, así como las reformas agrarias, políticas y sociales contenidas en el siguiente decreto;

Destruir el latifundismo para crear la pequeña propiedad, dando a cada mexicano que lo necesite, tierra suficiente para su subsistencia y la de su familia.

Devolver a los pueblos los ejidos y aguas de que han sido despojados, y dotar de ambos a las poblaciones que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

Fomentar la agricultura, fundando Bancos Agrícolas que provean de fondos e implementos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantíos de bosque, vías de comunicación y, en general, en las obras de mejoramiento agrícola, todas las sumas que sean necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación, para la enseñanza y adaptación de los mejores métodos de cultivo.

Evitar la creación de monopolios y destruir los protegidos por las administraciones anteriores, mediante la revisión de las leyes y concesiones relativas a explotación de bosques, pesca, petróleo, minas y demás recursos naturales.

Aplicar una legislación minera que, además de impedir el acaparamiento de vastas zonas, declare caduca las concesiones de aquellas minas cuya explotación se suspenda por más de cierto tiempo.

Preparar debidamente el restablecimiento del período constitucional, que debe iniciarse el primero de enero de mil novecientos diez y seis, haciendo que los gobernadores o en su defecto los primeros jefes militares de cada Estado, nombren autoridades judiciales y convoquen, con la debida anticipación, a elecciones sucesivas de ayuntamientos, de diputados y senadores al Congreso de la Unión y de magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Suprimir la vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente los intereses comunales y los preserve de los ataques y usurpaciones de los gobiernos Federal y Local.

Procurar la efectividad del sufragio, con la adopción de procedimientos que eviten la indebida intromisión de las autoridades en las elecciones, y castigar severamente los fraudes y abusos de aquéllas.

Implantar el sistema de voto directo, tanto en las elecciones locales como en las federales, y facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que decida, si así lo piden los electores, en última instancia, sobre la validez de las elecciones de los Poderes de los Estados.

Restringir las facultades del Ejecutivo de la Nación y de los Estados, y para ello adoptar un parlamentarismo adecuado a las condiciones especiales del país.

Reconocer amplia personalidad ante la ley, a los sindicatos y sociedades de obreros, dependientes o empleados, para que el Gobierno, los empresarios y los capitalistas, tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores y no con el operario aislado e indefenso.

Dar garantías a los trabajadores concediéndoles amplia libertad de huelga de boicotaje, para evitar que estén a merced de los capitalistas.

Suprimir las tiendas de raya y el sistema de “vales” para la remuneración del trabajo de los operarios, en todas las negociaciones en la República.

Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc., y, en general, por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletario.

Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

Procurar el mejoramiento de la situación hacendaria, regularizando las rentas del Estado, con el perfeccionamiento de los procedimientos catastrales y de estadística, con la efectiva equidad en los impuestos y por medio de la facultad de que se investirá al Estado para expropiar bienes raíces, remunerando a sus dueños con el valor declarado por ellos mismos para el pago de sus contribuciones.

Reorganizar sobre nuevas bases el Poder Judicial, para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad efectiva de sus funcionarios; y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus obligaciones.

Formular las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades social y económicas del país; modificar los Códigos en este sentido y suprimir toda embarazosa tramitación, para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los contratantes de mala fe.

Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados, el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, cimentando la unión conyugal sobre la mutua estimación y el amor y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

Atender a las ingentes necesidades de educación y de instrucción laica que reclama el pueblo, elevando la remuneración y consideración del profesor, estableciendo escuelas normales en cada Estado y regionales en donde se necesiten, exigiendo en los programas de instrucción que se dedique mayor tiempo a la cultura física y a los trabajos manuales y de instrucción práctica, e impidiendo a instituciones religiosas que impartan la instrucción pública en las escuelas particulares.

Reorganizar el Ejército Nacional sobre las bases de la moralización de sus elementos, de la revisión de las hojas de servicios, de la reducción de su efectivo en armas y del reconocimiento de la sagrada obligación que tiene todo ciudadano de defender el territorio nacional y las instituciones legales.

Cuernavaca, Mor., 18 de febrero de 2015. Federico Cervantes. Ezequiel Catalán M. Alberto B. Piña. Heriberto Frías. Conforme, a excepción de los artículos XXII y XXIV, que rechazo en parte, y el XXIII, que repruebo, reservándome el derecho de fundar verbalmente las razones de mi oposición. Enrique M. Zepeda. Con exclusión del artículo XXII, D. Marines Valero. En desacuerdo con el preámbulo y en contra del artículo XXV, A. Díaz Soto y Gama. Otilio E. Montaña. Con excepción del preámbulo, S. Pasuengo.²⁷

Como se puede observar de la comparación de las Adiciones al Plan de Guadalupe y del Programa Social de la Convención Revolucionaria, no había diferencias sustantivas en cuanto a los objetivos económicos y sociales de la legislación emitida por los revolucionarios de las dos facciones. Las diferencias se encontraban en la forma de alcanzar dichos objetivos —en el cómo—, y también en el fundamento constitucional para la emisión del derecho legislado de la Revolución, así como en la fuente de legitimidad del mando del Poder Ejecutivo federal y de los estados para su implementación.

Para su labor legislativa Venustiano Carranza aludía a los poderes excepcionales que la Constitución Federal le otorgaba al defensor de la misma en casos de violencia exterior o interior, esto es, Carranza

²⁷ Florencio Barrera Fuentes (comp.), *Crónicas y debates de las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria* (tomo II). México, INEHRM-SEP, 2014; pp. 619-621.

derivaba su autoridad de la Constitución y del Plan de Guadalupe reconocido como el estatuto jurídico de la Revolución desde marzo de 1913 por las fuerzas revolucionarias. Los convencionistas en cambio derivaban su autoridad para legislar de una representación virtual que, en su interpretación, el pueblo en armas les había conferido para impulsar las reformas económicas, sociales y políticas —de ahí, como ya se dijo, el nombre de “Soberana Convención Revolucionaria”—, que con ese mismo sustento de legitimidad había organizado y elegido a su propio gobierno designando para el cargo a Eulalio Gutiérrez.

Cabe llamar la atención que un punto donde las dos facciones revolucionarias sí diferían de manera radical, era en la proposición de la forma de gobierno que debería configurarse en el nuevo derecho político de la Revolución. A propuesta de los representantes del general Emiliano Zapata, la Convención de Aguascalientes prefería implantar un sistema de gobierno parlamentario. Por su parte los constitucionalistas preferían un sistema de gobierno presidencial unipersonal, según lo expresa Venustiano Carranza en el mensaje que le dirige a los diputados constituyentes el 1 de diciembre de 1916 en la apertura de las sesiones de sus trabajos. Dice el proyecto de Ley presentado en el seno de la Convención Revolucionaria:

Los suscritos proponen a la Soberana Convención el siguiente Proyecto de Ley sobre organización del Poder Ejecutivo, durante el período preconstitucional.

Artículo 1. El Presidente Provisional de la República que resulte nombrado en virtud de la ratificación o rectificación que se haga del nombramiento recaído en favor del ciudadano general Eulalio Gutiérrez, permanecerá en su encargo hasta el día 31 de diciembre del año en curso, y entregará el Poder al día siguiente al Presidente Constitucional que resulte electo, conforme a la convocatoria que en su oportunidad expida la Convención.

Artículo 2. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente Provisional, lo substituirá en sus funciones el Ministro de Relaciones Exteriores o el que siga en el orden del Protocolo, mientras la Convención designa al nuevo Presidente.

Artículo 3. La Convención, constituida en Gran Jurado y mediante el voto de las dos terceras partes de los delegados presente, podrá destituir al Presidente Provisional de la República, por alguna de las causas siguientes:

I. Si el referido funcionario viola o deja de cumplir los acuerdos de la Soberana Convención, y entre ellos, los principios del Plan de Ayala que fueron aceptados por la misma en Aguascalientes.

II. Si el Presidente atenta contra la Soberanía y la integridad de la Convención.

III. Si se separa de la Presidencia oficial de la Convención sin permiso de ésta o de la Comisión Permanente, en su caso.

IV. Si se resuelve cualquier negocio de alta política, sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 4. Los Ministros serán responsables, ante la Convención, de los acuerdos que aprueben en ejercicio de sus funciones.

Artículo 5. Cuando alguno de los Ministros niegue su aprobación a un acuerdo presidencial, el Presidente de la República podrá someter el asunto al Consejo de Ministros, y la resolución de ésta será definitiva.

Artículo 6. Los Ministros serán nombrados por la Convención, a propuesta, en terna, del Presidente de la República.

Artículo 7. El Presidente de la República no podrá separar de su encargo a ninguno de los Ministros, sin el consentimiento de la Convención.

Artículo 8. La Convención podrá deponer a cualquiera de los Ministros, o a todo el Gabinete, por un simple acuerdo de su mayoría.

Artículo 9. El Presidente de la República deberá proponer, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que de hecho o de derecho cese un Ministro en el ejercicio de su encargo, la terna dentro de la cual la Convención deberá elegir al ministro sucesor.

Transitorio. El Ejecutivo propondrá a la Convención la ratificación de los nombramientos de los actuales ministros; y en caso de que alguno de ellos no sea aceptado, se procederá como lo dispone el artículo sexto.

Genaro Palacios Moreno, Antonio Díaz Soto y Gama, Otilio Montaña.²⁸

Las leyes preconstitucionales del gobierno constitucionalista

El 12 de diciembre de 1914 Venustiano Carranza emite en la ciudad de Veracruz las “Adiciones al Plan de Guadalupe”, que abre el periodo de la Revolución que en el citado documento expresamente se denomina

²⁸ *Ídem*, Sesión del 13 de enero de 1915.

“preconstitucional”, y que ha sido conocido desde entonces bajo esa denominación por los historiadores de México.

Las Adiciones al Plan de Guadalupe tuvieron como objetivo, por un lado, la justificación de seguir haciendo uso de los instrumentos de defensa extraordinaria de la Constitución —pero en esta ocasión por la insubordinación de Francisco Villa y la División del Norte—, y por otro, habilitar la elaboración y aprobación inmediata de un conjunto de leyes y medidas ejecutivas que respondían a las demandas sociales que habían surgido durante la Revolución, y que resultaba a todas luces impolítico postergar hasta la total pacificación del país y el retorno a la normalidad constitucional. Por ello, al mismo tiempo que el Primer Jefe de la Revolución sofocaba militarmente las rebeliones de Francisco Villa en el noroeste y de Emiliano Zapata en el sur, Carranza, en uso de los poderes excepcionales establecidos en la Constitución de 1857 y en el Plan de Guadalupe y sus Adiciones como parte del mecanismo para su defensa extraordinaria, aprueba las siguientes leyes:

Ley del Municipio Libre, de 25 de diciembre de 1914.

Ley del Divorcio, de 29 de diciembre de 1914.

Ley Agraria, de 6 de enero de 1915.

Ley Obrera, de 6 de enero de 1915.

Ley de Abolición de Tiendas de Raya, de 22 de junio de 1915.

Ley que suprime la Vicepresidencia de la República y establece el periodo presidencial de cuatro años.

Ley Electoral, de 6 de febrero de 1917.

Ley de Relaciones Familiares, de 12 de abril de 1917.

Como más adelante se explicará, algunas de las mencionadas leyes preconstitucionales eventualmente obligarían a Venustiano Carranza a impulsar el congreso constituyente de 1916-1917, pues a través de ellas Carranza pretendió reformar la Constitución de 1857. La llamada Ley del Municipio Libre fue mucho más que una ley ordinaria: fue una reforma a la Constitución de 1857. Mediante dicha reforma se pretendía sentar las bases institucionales para que la democracia en México se construyese de abajo hacia arriba, a partir del debate de los asuntos públicos del municipio, de la elección popular directa

de sus autoridades, y de su control por la ciudadanía afectada por las acciones y omisiones del gobierno municipal; el municipio era entendido como una escuela de ciudadanos para la democracia. En este contexto ideológico, la reforma suprimía a quienes habían fungido como rectores de los asuntos públicos en dicho ámbito de gobierno, los jefes políticos, figura importada por el general Porfirio Díaz del Estado centralizado francés que tanto admiraba. Además de ello, y de conformidad con la legislación electoral de la época, la regulación del municipio era absolutamente necesaria para poder organizar las elecciones para los poderes federales y de los estados ya que el municipio era un componente esencial en el engranaje orgánico por el cual discurrían dichos procesos electorales.

Venustiano Carranza pretende reformar nuevamente la Constitución con una ley preconstitucional dirigida a mejorar la organización del poder político. Emite una ley que suprime el cargo de vicepresidente de la República establecido en la Constitución y fija en cuatro años el periodo del presidente de la República —que por impulso de Porfirio Díaz en su último periodo de gobierno, se había ampliado a seis años.

Por otra parte las leyes preconstitucionales de Venustiano Carranza en materia agraria y obrera también de manera expresa manifestaban constituirse como reformas a la Constitución de 1857. Se dirigían al tratamiento público de los problemas sociales más graves de las masas de mexicanos que sirvieron como soldados de la Revolución. Tendían a corregir las graves injusticias de las leyes configuradas para la operatividad del sistema económico de libre mercado, y de su aplicación venal por las autoridades que las habían utilizado para justificar los despojos más abominables.

Finalmente, y no por ello menos importante, cabe advertir de este conjunto de leyes preconstitucionales, que la *Ley del Divorcio* así como la *Ley de Relaciones Familiares* han de entenderse en el contexto de la política en materia religiosa de los revolucionarios, que pretendían que las Leyes de Reforma cuyo incumplimiento de facto había negociado Porfirio Díaz con la poderosa Iglesia Católica, se cumplieran. Ambas leyes preconstitucionales sustraían del poder de la Iglesia la capacidad para mantenerse como el gran regulador de las relaciones sociales de la institución básica de la sociedad mexicana. En adición dichas normas,

de forma complementaria con las disposiciones sobre tenencia de la tierra y las prohibiciones impuestas a los ministros de culto en los derechos político electorales, disminuían notablemente la influencia política de la iglesia católica sobre los ciudadanos llamados a participar en los asuntos públicos.

A continuación se transcriben las leyes preconstitucionales más importantes, a saber: Ley del Municipio Libre, Ley Agraria y la Ley Obrera.

LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido y

CONSIDERANDO:

Que durante largos años de tiranía sufrida por la República, se ha pretendido sistemáticamente centralizar el Gobierno, desvirtuando la Institución Municipal, y que la organización que hoy tienen varias Entidades Federativas sólo es apropiada para sostener un Gobierno absoluto y despótico, porque hace depender a los funcionarios que más influencia ejercen en las Municipalidades, de la voluntad de la primera autoridad del Estado;

Que es insostenible ya la práctica establecida por los Gobiernos de imponer como autoridades políticas, personas enteramente extrañas a los municipios, las que no han tenido otro carácter que el de agentes de opresión y se han señalado como los ejecutores incondicionales de la voluntad de los gobernantes, a cuyo servicio han puesto al fraude electoral, el contingente de sangre, el despojo de las tierras y la extorsión de los contribuyentes;

Que el ejercicio de las libertades municipales educa directamente al pueblo para todas las otras funciones democráticas, despierta su interés por los asuntos públicos, haciéndole comprender, por la experiencia diaria de la vida, que se necesita del esfuerzo común para lograr la defensa de los derechos de cada uno, y para que la actividad libre de los ciudadanos goce de protección y amparo;

Que la autonomía de los municipios moralizará la administración y hará más efectiva la vigilancia de sus intereses, impulsará el desarrollo y funcionamiento de la enseñanza primaria en cada una de las regiones de la República,

y el progreso material de las municipalidades y su florecimiento intelectual—obtenido por la libertad de los Ayuntamientos—constituirá el verdadero adelanto general del país y contribuirá en primera línea al funcionamiento orgánico de las instituciones democráticas, que son en su esencia el Gobierno del pueblo por el pueblo;

Que las reformas iniciadas por esta Primera Jefatura, interpretando las aspiraciones populares y los propósitos de la Revolución, serían ilusorias si su cumplimiento y aplicación no se confiase a autoridades particularmente interesadas en su realización, y con la fuerza y libertad bastantes para que puedan ser una garantía efectiva de los progresos realizados por la legislación revolucionaria;

Que el municipio independiente es la base de la libertad política de los pueblos, así como la primera condición de su bienestar y prosperidad, puesto que las autoridades municipales están más capacitadas, por estrecha proximidad al pueblo, para conocer sus necesidades, y, por consiguiente, para atenderlas y remediarlas con eficacia;

Que introduciendo en la Constitución la existencia del Municipio Libre, como base de la organización política de los Estados, queda así suprimida definitivamente la odiosa institución de las Jefaturas Políticas;

Que elevada con esta reforma a categoría de precepto constitucional la existencia autónoma de los Municipios, dependerá la fuerza pública de la autoridad municipal; pero para evitar la posibilidad de fricciones entre las autoridades municipales y las de la Federación o de los Estados, la fuerza pública del municipio donde el Poder Ejecutivo resida, quedará exclusivamente el mando a éste.

Por todo lo cual he tenido a bien decretar:

Artículo único. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:

Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa y sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del estado.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

Los Gobernadores no podrán ser reelectos, ni durar en su encargo por un período mayor de seis años.

TRANSITORIO.

Esta reforma comenzará a regir desde esta fecha y se publicará por Bando y Pregón.

Dado en la H. Veracruz, a los veinticinco días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

El Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República y Jefe de la Revolución, V. Carranza.²⁹

Como hemos advertido antes, Venustiano Carranza bajo el título de “Ley” del Municipio Libre emprende una reforma a la Constitución, con las trascendentes consecuencias políticas que más adelante se explicarán. Carranza lleva a cabo ésta y otras tantas reformas constitucionales que en este apartado se identifican, con sustento en el artículo 2 de las Adiciones al Plan de Guadalupe.

LEY AGRARIA DE 5 DE ENERO DE 1915

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe de la Revolución, en virtud de las facultades de que me encuentro investido y

CONSIDERANDO:

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que los habían sido concedidos por el Gobierno Colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que, llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terreno, los cuales siguieron

²⁹ *El Constitucionalista* número 3, Veracruz, Veracruz, de 26 de diciembre de 1914.

conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios, para adquirir y disfrutar, mancomunadamente, aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas;

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenación llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías, y las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la ley de terrenos baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los Ayuntamientos de las Municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los excitase a obrar, como porque los Jefes Políticos y los Gobernadores de los Estados, estuvieron casi siempre interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata;

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a esto obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión: porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento le-

gal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación a favor de extraños, tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio;

Que es probable que, en algunos casos no pueda realizarse la restitución de que se trata, ya porque las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos o fijar la extensión precisa de ellos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero como el motivo que impide la restitución, por más justo y legítimo que se le suponga, no argulle en contra de la difícil situación que guardan tantos pueblos, ni mucho menos justifica que esa situación angustiosa continúe subsistiendo, se hace preciso salvar la dificultad de otra manera que sea conciliable con los intereses de todos;

Que el modo de proveer a la necesidad que se acaba de apuntar, no puede ser otro que el de facultar a las autoridades militares superiores que operen en cada lugar, para que, efectuando las expropiaciones que fueren indispensables, den tierras suficientes a los pueblos que carecían de ellas, realizando de esta manera uno de los grandes principios inscritos en el programa de la Revolución, y estableciendo una de las primeras bases sobre que debe apoyarse la reorganización del país;

Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes, sino solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ella, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica, a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legamente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Artículo 1o. Se declaran nulas:

I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento. Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o. La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten, las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

Artículo 3o. Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificación o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I. Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

II. Una comisión agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III. Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5. Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Es-

tado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6. Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido inválidos y ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el Artículo 1. de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores, y en los territorios y Distrito Federal, las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el Encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjuntarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7. La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las conexiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita, en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8. La resolución de Gobernadores o Jefes Militares, tendrán el carácter de provisionales pero serán ejecutadas enseguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después de la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevara con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9. La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10. Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado ese término, ninguna reclamación será.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial, declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

Artículo 11. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos, y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes, entretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12. Los Gobernadores de los Estados, o, en su caso, los Jefes Militares de cada región autorizada por el Encargado del Poder Ejecutivo, asombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.

Transitorios. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación mientras no concluya la actual guerra civil. Las autoridades militares harán publicar y pregonar la presente ley en cada una de las plazas o lugares que fueren ocupando.

Constitución y Reformas. H. Veracruz, enero seis de mil novecientos quince. V. Carranza. Rúbrica.³⁰

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo y Jefe de la Revolución, en uso de las Facultades de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 57 estableció, con el carácter de derechos del hombre, la libertad de trabajo, la justa retribución de él, la prohibición de los pactos o convenios que tengan por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa de trabajo y ofreció expedir leyes para mejorar las condiciones de los mexicanos laboriosos, estimulando el trabajo.

Que aquellas garantías, indispensables a la conservación y desarrollo adecuado del trabajador y al correlativo progreso nacional, han permanecido letra muerta ante las dolorosas realidades de la esclavitud por medio del trabajo, transmitiéndose de padres a hijos en algunas regiones del país; de la explotación del obrero, conforme al sistema industrial que ha consistido en

³⁰ *El Constitucionalista*, Veracruz, Veracruz, de 9 de enero de 1915.

“obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo útil y remunerarlo con el precio más bajo,” y no con la retribución justa; del natural desgaste que experimenta el individuo y la especie, con la jornada inhumana que no permite la necesaria y constante renovación de fuerzas, y por falta de protección a las mujeres y a los niños que están obligados a trabajar para vivir;

Que esta situación ha podido subsistir por falta de leyes reglamentarias de los artículos 4., 5. y 32 de la Constitución llamadas a crear los órganos apropiados para hacer efectivas las garantías como ellos, consagran, y por no haberse expedido leyes mejorando la condición de los mexicanos laboriosos, omisiones graves que es de urgencia reparar:

Que esa legislación o Código del Trabajo, tanto por su propia naturaleza como porque afecta directamente los intereses agrícolas, mercantiles e industriales de toda la nación, debe ser de carácter general, para que sus beneficios efectos puedan extenderse a todos los habitantes del país; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción X del artículo 72 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

X. Para legislar en toda la República, sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito y Trabajo.

Por tanto, mando se imprima y publique por bando y pregón. Para su debido cumplimiento.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS.

Dado en la H. Veracruz, a los 29 días del mes de enero de 1915.³¹ Venustiano Carranza.

Al triunfar militarmente el Ejército Constitucionalista de Venustiano Carranza sobre las fuerzas de la Convención de Aguascalientes comandadas por Francisco Villa, Carranza convocó al pueblo en su carácter de Poder Constituyente para reformar la Constitución de 1857, con fundamento en el artículo 39 de dicha norma suprema. Y la labor legislativa de convencionistas y constitucionalistas antes descrita encontraría cauce en la Constitución del 5 de febrero de 1917. El proceso

³¹ *El Constitucionalista*, Veracruz, Veracruz, de 5 de febrero de 1915.

constituyente de 1916-1917, así como los procesos constituyentes de los estados, se nutrirían con las proposiciones de las distintas facciones revolucionarias, que como se dijo eran coincidentes en cuanto a las reivindicaciones sociales que contenían. Se plasmaría en las constituciones de la República los derechos sociales. Y solo en cuanto a la forma de gobierno prevalecerían notables diferencias entre la Constitución Federal y las constituciones de algunos estados de la federación del periodo de la Revolución, que no incorporaron el modelo de fuerte ejecutivo unipersonal propuesto por Venustiano Carranza, sino instituciones propias del sistema parlamentario por influencia del modelo de gobierno congresual de la Constitución de 1857 y del parlamentario británico preferido por los convencionistas.

